



**Junta de Andalucía**  
Consejería de Desarrollo Educativo  
y Formación Profesional



# **EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN**

## **PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y RECLAMACIÓN**

**IES ODIEL**



**CURSO 2025/2026**

# ÍNDICE

<b>1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA</b>	<b>3</b>
<b>1.1. LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA</b>	<b>3</b>
A) CARÁCTER Y REFERENTES DE LA EVALUACIÓN	3
B) PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	5
<b>1.2. DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN</b>	<b>5</b>
A) EVALUACIÓN INICIAL	6
B) EVALUACIÓN CONTINUA	6
C) EVALUACIÓN A LA FINALIZACIÓN DE CADA CURSO	7
D) EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO	9
E) PRUEBAS PERSONALIZADAS EXTRAORDINARIAS	10
<b>1.3. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO</b>	<b>11</b>
<b>1.4. PROMOCIÓN DEL ALUMNADO</b>	<b>12</b>
<b>1.5. TITULACIÓN</b>	<b>14</b>
<b>1.6. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN E INFORMES</b>	<b>15</b>
A) DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN	15
B) ACTAS DE EVALUACIÓN	15
C) EXPEDIENTE ACADÉMICO	16
D) HISTORIAL ACADÉMICO	16
E) INFORME PERSONAL POR TRASLADO	17
F) CONSEJO ORIENTADOR:	17
<b>1.7. PROCEDIMIENTOS DE ACLARACIÓN, REVISIÓN Y RECLAMACIÓN</b>	<b>18</b>
A) PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN	18
B) PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EN EL CENTRO DOCENTE	18
C) PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN	20
<b>2. BACHILLERATO</b>	<b>21</b>
<b>2.1. LA EVALUACIÓN EN BACHILLERATO</b>	<b>21</b>
A) CARÁCTER Y REFERENTES DE LA EVALUACIÓN	21
B) PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN	23
<b>2.2. DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN</b>	<b>24</b>
A) EVALUACIÓN INICIAL	24
B) EVALUACIÓN CONTINUA	24
C) EVALUACIÓN A LA FINALIZACIÓN DE CADA CURSO	25
D) MENCIÓN HONORÍFICA POR MATERIA Y MATRÍCULA DE HONOR:	27
<b>2.3. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO</b>	<b>28</b>
<b>2.4. PROMOCIÓN DEL ALUMNADO</b>	<b>29</b>
<b>2.5. TITULACIÓN</b>	<b>30</b>

A) TÍTULO DE BACHILLER	30
B) OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESDE OTRAS ENSEÑANZAS	31
<b>2.6. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN</b>	<b>33</b>
A) DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN	33
B) ACTAS DE EVALUACIÓN	33
C) EXPEDIENTE ACADÉMICO	34
D) HISTORIAL ACADÉMICO	34
E) INFORME PERSONAL POR TRASLADO	35
<b>2.7. PROCEDIMIENTOS DE ACLARACIÓN, REVISIÓN Y RECLAMACIÓN</b>	<b>35</b>
A) PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN	35
B) PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EN EL CENTRO DOCENTE	36
C) PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN	37
<b>3. FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>39</b>
<b>3.1. CONVOCATORIAS, RENUNCIAS Y BAJAS</b>	<b>39</b>
A) CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN	39
B) CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE EVALUACIÓN	40
<b>3.2. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO</b>	<b>42</b>
A) SESIONES DE EVALUACIÓN	42
B) SESIÓN DE EVALUACIÓN INICIAL	43
C) SESIONES DE EVALUACIÓN PARCIAL	43
D) CALENDARIO DE LAS SESIONES DE EVALUACIÓN FINAL	44
E) EVALUACIÓN DEL PROYECTO	44
F) EVALUACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO	45
G) PROMOCIÓN DEL ALUMNADO	46
H) REQUISITO PARA LA SUPERACIÓN DE OFERTAS FORMATIVAS	47
<b>3.3. CALIFICACIONES</b>	<b>48</b>
A) CALIFICACIONES	48
B) CALIFICACIÓN FINAL	51
C) MATRÍCULAS DE HONOR	51
D) ACTIVIDADES DE REFUERZO Y MEJORA	52
<b>3.4. REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES</b>	<b>52</b>
A) REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES	53
B) PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES	53
C) COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE RECLAMACIONES	55
<b>3.5. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN</b>	<b>56</b>
A) DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN	56
B) EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNADO	57
C) ACTAS DE EVALUACIÓN	57
D) INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO	58



E) CERTIFICACIÓN ACADÉMICA	59
<b>3.6. TITULACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA Y ESTÁNDARES DE COMPETENCIA</b>	<b>59</b>
A) TITULACIÓN	59
B) CERTIFICACIÓN DE MÓDULOS Y ESTÁNDARES DE COMPETENCIA	60
C) SUPLEMENTO EUROPEO DEL TÍTULO	61
<b>3.7. TRÁNSITO ENTRE PLANES DE ESTUDIOS DEL CURSO 2024/2025 Y 2025/2026</b>	<b>61</b>

# 1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

## 1.1. LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

### A) CARÁCTER Y REFERENTES DE LA EVALUACIÓN

Según el *artículo 10 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, la **evaluación del proceso de aprendizaje** del alumnado será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje y será **continua, competencial, formativa, integradora, diferenciadora y objetiva** según las distintas materias del currículo:

- **Continua:** por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias clave, que le permita continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.
- **Competencial:** tomará como **referentes los criterios de evaluación** de las diferentes materias curriculares, a través de los cuales se medirá el **grado de consecución de las competencias específicas**.
- **Formativa:** propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.
- **Integradora:** tiene en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo. En particular, deberá tener en cuenta el grado de consecución de las competencias específicas a través de la superación de los criterios de evaluación que tienen asociados.
- **Diferenciadora:** el profesorado podrá realizar la evaluación de cada materia de manera diferenciada en función de los criterios de evaluación que, relacionados de manera directa con las competencias específicas, indicarán el grado de desarrollo de las mismas.
- **Objetiva:** el alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva. Asimismo, el alumnado tiene derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones para que la información que se obtenga a través de estas tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.

Para garantizar la objetividad y la transparencia, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.

Para la evaluación del alumnado, se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación, promoción y titulación incluidos en el Proyecto educativo del centro.

Los Proyectos educativos de los centros docentes establecerán:

- El sistema de participación del alumnado, y de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal en el desarrollo del proceso de evaluación.
- El procedimiento por el cual, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, o el propio alumnado si es mayor de edad, podrán solicitar las aclaraciones concernientes al proceso de aprendizaje del mismo a través de la persona que ejerza la tutoría y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones.
- Los procesos mediante los cuales se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación, promoción y titulación, que se ajustarán a la normativa vigente, así como los instrumentos que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes de cada materia.

## **B) PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN**

Según el *artículo 11 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, el profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas de cada materia:

- Los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen. Los mecanismos que garanticen la objetividad de la evaluación deberán ser **concretados en las programaciones didácticas y ajustados de acuerdo con la evaluación inicial** del alumnado y de su contexto.
- Los **criterios de evaluación contribuyen, en la misma medida, al grado de desarrollo de la competencia específica**, por lo que tendrán el mismo valor a la hora de determinar su grado de desarrollo.
- Se utilizarán **diferentes instrumentos** tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, coherentes con los criterios de evaluación y con las características específicas del alumnado, garantizando así que la evaluación responde al principio de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.
- Se fomentarán los procesos de **coevaluación, evaluación entre iguales**, así como la **autoevaluación** del alumnado, potenciando la capacidad del mismo para juzgar sus logros respecto a una tarea determinada.

Los criterios de promoción y titulación, recogidos en el Proyecto educativo, tendrán que ir referidos al grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial y del Perfil de salida, en su caso, así como a la superación de las competencias específicas de las diferentes materias.

Los docentes **evaluarán tanto el proceso de aprendizaje del alumnado como su propia práctica docente**, para lo que concretarán los oportunos procedimientos en las programaciones didácticas.

## 1.2. DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

### A) EVALUACIÓN INICIAL

Según el *artículo 12 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, la **evaluación inicial** del alumnado ha de ser **competencial** y ha de tener como **referente las competencias específicas** de las materias que servirán de punto de partida para la toma de decisiones:

- Durante los primeros días del curso, con el fin de conocer la evolución educativa del alumnado y, en su caso, las medidas educativas adoptadas, la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente de cada grupo **analizarán los informes del curso anterior**, a fin de conocer aspectos relevantes de los procesos educativos previos.
- El equipo docente realizará una evaluación inicial, para **valorar la situación inicial** de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las **competencias específicas** de las materias de la etapa que en cada caso corresponda.
- Se tendrá en cuenta principalmente la **observación diaria**, así como otras herramientas. En ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva.
- **Antes del 15 de octubre** se convocará una sesión de coordinación docente con objeto de analizar y compartir las conclusiones de esta evaluación inicial, que tendrá carácter orientador y será el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo que se adecuará a las características y al grado de desarrollo de las competencias específicas del alumnado.
- El equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, realizará la propuesta y adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para el alumnado que las precise.
- Los resultados de esta evaluación no figurarán en los documentos oficiales de evaluación.

## B) EVALUACIÓN CONTINUA

Según el *artículo 13 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, se entiende por evaluación continua aquella que se realiza durante todo el proceso de aprendizaje, permitiendo conocer el **progreso del alumnado** en el antes, durante y final del proceso educativo, **realizando ajustes y cambios en la planificación** del proceso de enseñanza y aprendizaje, si se considera necesario.

### Sesiones de evaluación continua:

- Son sesiones de evaluación continua las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de **intercambiar información** sobre el progreso educativo del alumnado y **adoptar decisiones** de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente.
- Se realizarán al **finalizar el primer y el segundo trimestre** del curso escolar.
- La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirán el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación continua o de evaluación ordinaria, según proceda.
- En las sesiones **se acordará la información que**, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, **se transmitirá al alumnado y a las familias**, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.
- Los **resultados de estas sesiones** se recogerán en la correspondiente **acta** y se expresarán en los términos cualitativos: Insuficiente (IN), para las calificaciones negativas, Suficiente (SU), Bien (NI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas. Asimismo, para orientar a las familias se entregará un **boletín** de calificaciones que tendrá carácter informativo y contendrá tanto las calificaciones cualitativas como cuantitativas, expresadas en los términos:
  - Insuficiente (IN): 1, 2, 3, 4.
  - Suficiente (SU): 5.
  - Bien (BI): 6.
  - Notable (NT): 7 u 8.
  - Sobresaliente (SB): 9 o 10.
- La persona que ejerza la **tutoría** de cada grupo **levantará acta** del desarrollo de las sesiones en la que se hará constar las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas.

## C) EVALUACIÓN A LA FINALIZACIÓN DE CADA CURSO

Según el *artículo 14 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, al **término de cada curso se valorará el progreso del alumnado** en las diferentes materias por parte del equipo docente en una única sesión de evaluación ordinaria.

### Sesiones de evaluación ordinaria:

- Son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde **se decidirá sobre la evaluación final** del alumnado.
- En esta sesión se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del equipo docente.
- Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación. Esta sesión tendrá lugar **una vez finalizado el periodo lectivo** y no será anterior al día 22 de junio.
- En la sesión de evaluación ordinaria, **se acordará la información** que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, **se transmitirá al alumnado y a las familias**, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo de centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.
- La persona que ejerza la **tutoría** de cada grupo levantará **acta** del desarrollo de las sesiones en la que se hará constar además de las calificaciones, las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas a cada alumno o alumna.
- Los **resultados de las materias pendientes** de cursos anteriores se consignarán en las actas de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumnado.

### Evaluación de los ámbitos:

Según lo establecido en el *artículo 31.3 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo*, en el caso de los ámbitos que integren distintas materias, el resultado de la evaluación se expresará mediante una **única calificación**, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes materias al alumnado y a sus padres, madres, o personas que ejerzan su tutela legal.

### **Materias no superadas:**

- Al finalizar el curso escolar, si el alumnado tiene alguna materia no superada, el profesorado responsable de la misma elaborará un **informe** en el que se detallarán, al menos, las **competencias específicas y los criterios de evaluación no superados**.
- Este informe será entregado al padre, madre, o persona que ejerza su tutela legal al finalizar el curso, y además, se depositará en la jefatura de estudios, sirviendo de referente para el programa de refuerzo del aprendizaje del curso posterior o del mismo, en caso de no promoción.

### **Boletín de calificaciones:**

Como resultado de las sesiones de evaluación ordinaria se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un boletín de calificaciones con carácter informativo y contendrá tanto calificaciones cualitativas como cuantitativas, expresadas en los términos:

- Insuficiente (IN): 1, 2, 3 o 4.
- Suficiente (SU): 5.
- Bien (BI): 6.
- Notable (NT): 7 u 8.
- Sobresaliente (SB): 9 o 10.

### **Nota media por curso y al final de la etapa:**

- La nota media por curso y al final de la etapa se hallará calculando la **media aritmética de las calificaciones de todas las materias** cursadas redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
- Para el cálculo de la nota media normalizada en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, se excluirá la materia de Religión, así como las de atención educativa, tal y como se establece en la *disposición adicional primera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo*.
- Estas notas serán trasladadas a la certificación académica de los estudios cursados y al historial académico, para ser utilizadas en los procedimientos de concurrencia competitiva que procedan.

### **Mención Honorífica:**

Al finalizar la etapa, a juicio del equipo docente, cuando el alumnado demuestre que ha alcanzado un **desarrollo académico excelente**, se le otorgará Mención Honorífica por materia. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en el historial académico del alumnado. Los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo el procedimiento de concesión de la Mención Honorífica.

## D) EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO

De conformidad con lo establecido con el *artículo 17.1 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*, en el **segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria** todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por el alumnado:

- No tendrá efectos académicos y tendrá **carácter informativo, formativo y orientador** para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o personas que ejerzan su tutela legal y para el conjunto de la comunidad educativa.
- El Claustro de profesorado realizará un análisis tanto del proceso llevado a cabo como del nivel competencial del alumnado, que será elevado al Consejo Escolar.

## E) PRUEBAS PERSONALIZADAS EXTRAORDINARIAS

Según el *artículo 16 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, el alumnado que una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria **no haya obtenido el título y haya agotado los límites de edad** establecidos en el *artículo 15.5 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*, podrá obtenerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no haya superado:

- Los centros docentes establecerán en el Proyecto educativo el procedimiento para el desarrollo de las mismas.
- Los **centros informarán de oficio** y de manera individualizada a los posibles interesados.
- Las personas interesadas que cumplan los requisitos deberán **solicitar en el centro** donde han cursado cuarto curso su participación en dicho procedimiento. La inscripción deberá realizarse durante los **diez últimos días naturales del mes de junio** de cada año.
- Las pruebas estarán basadas en **planes de recuperación** que elaborarán los correspondientes departamentos de coordinación didáctica y que contemplarán los elementos curriculares de cada materia, tomando en especial consideración sus criterios de evaluación, así como las actividades y las pruebas objetivas propuestas para la superación de la misma.
- Una vez resueltas las solicitudes, las personas admitidas podrán retirar de la secretaría de los centros el plan de recuperación.
- Se determinará el **calendario de actuaciones** a tener en cuenta por el alumnado.
- Las pruebas, organizadas por los departamentos de coordinación didáctica, en coordinación con la jefatura de estudios, se **realizarán en los cinco primeros días de septiembre**.
- Toda la información relativa a este procedimiento se expondrá en los tablones de anuncios y páginas Web de los centros respectivos con antelación suficiente.

- De la **sesión de evaluación** se levantará la correspondiente **acta**. A esta sesión acudirán el profesorado responsable de la evaluación de las materias pendientes y la persona titular de la jefatura de estudios.
- El resultado de las pruebas deberá ser conocido por las personas interesadas durante la primera quincena de septiembre.

El secretario/a del centro registrará las calificaciones obtenidas en los documentos oficiales de evaluación, lo que será visado por la persona que ostente la dirección del centro.

### **1.3. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO**

Según el *artículo 17 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria se regirá por el principio de normalización e inclusión, y asegurará su no discriminación, así como la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual se tendrán en cuenta las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales contempladas en la *Orden de 30 de mayo de 2023* y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

En función de lo establecido en el *artículo 22 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*, se **establecerán las medidas más adecuadas**, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas se apliquen al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo conforme a lo recogido en su correspondiente Informe de evaluación psicopedagógica.

Entre estas medidas se desataca:

- La **adaptación del formato de las pruebas** de evaluación y la **aplicación del tiempo** para la ejecución de las mismas.
- La utilización de **diferentes procedimientos de evaluación** que tengan en cuenta la variedad de formas de registrar las competencias adquiridas.

**Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.**

La decisión sobre la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será competencia del equipo docente, asesorado por el departamento de orientación y teniendo en cuenta la tutoría compartida, en su caso, a la que se refiere la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los centros docentes. Asimismo, se atenderá a lo recogido en el *artículo 14.2. de la Orden de 30 de mayo de 2023*.

La evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en alguna materia se realizará tomando como referente los elementos curriculares establecidos en dichas

adaptaciones definidas en el *artículo 50 de la Orden de 30 de mayo de 2023*. En estos casos, en los documentos oficiales de evaluación, se especificará que la calificación en las materias adaptadas hace referencia a los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a los específicos del curso en el que esté escolarizado el alumnado.

En la evaluación del alumnado que se incorpore tardíamente al Sistema Educativo y que, por presentar graves carencias en la comunicación lingüística en lengua española, reciba una atención específica en este ámbito, se tendrá en cuenta los informes que, a tales efectos, elabore el profesorado responsable de dicha atención.

El alumnado escolarizado en el curso inmediatamente inferior al que le correspondería por edad, al que se refiere el *artículo 21.4 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*, se podrá incorporar al grupo correspondiente a su edad cuando a juicio de la persona que ejerza la tutoría, con el acuerdo del equipo docente y asesorado por el departamento de orientación, haya superado el desfase curricular que presentaba. En caso de desacuerdo del equipo docente, la decisión se tomará por mayoría simple de votos.

## 1.4. PROMOCIÓN DEL ALUMNADO

### Criterios para promocionar:

Según lo establecido en el *artículo 14 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*, **el alumnado promocionará** cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- Si ha **superado todas las materias** cursadas.
- Si tiene evaluación **negativa en una o dos materias**.
- Cuando el equipo docente considere que las materias no superadas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se estime que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica.

Para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias y la promoción, en el caso de que el alumnado tenga **tres o más materias suspensas**, se tendrán en consideración los siguientes criterios:

- a) La **evolución positiva** del alumnado en todas las actividades de evaluación propuestas.
- b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con **implicación, atención y esfuerzo** en las materias no superadas.

Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro dentro de la etapa serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del equipo docente.

### **Programa de refuerzo del aprendizaje:**

Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán un programa de refuerzo del aprendizaje:

- **Se podrá elaborar de manera individual para cada materia** no superadas, o se podrá integrar en un **único programa**, si el equipo docente lo considera necesario y así se recoge en el Proyecto educativo del centro. En el caso de que se determine un único programa de refuerzo para varias materias, estas han de ser detalladas en el mismo.
- Deberán contener los **elementos curriculares** necesarios para que puedan ser evaluables.
- El equipo docente **revisará periódicamente** la aplicación personalizada de las medidas propuestas, al menos, al finalizar cada trimestre y en todo caso, al finalizar el curso.
- Será **responsable** del seguimiento y evaluación de este programa:
  - El **profesorado de la materia** que le dé continuidad en el curso siguiente.
  - Si no la hubiese, será responsabilidad de la **persona titular del departamento** o persona en quien delegue, preferentemente, un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de la materia.
  - En caso de que se decida que el alumnado tenga un único programa de refuerzo, su seguimiento será responsabilidad de la persona que ejerza la **tutoría** o de un miembro del **departamento de orientación** cuando el alumnado se encuentre en un programa de diversificación curricular, de acuerdo con lo que se disponga en el Proyecto educativo del centro.
- El alumnado con materias pendientes del curso anterior deberá matricularse de dichas materias, realizar los programas de refuerzo del aprendizaje y superar la evaluación correspondiente.
- Los resultados obtenidos se extenderán en el acta de evaluación, en el expediente y en el historial académico.
- La superación o no de los programas será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación.

### **Número máximo de repeticiones:**

De acuerdo con lo previsto en el *artículo 14.5 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*, la permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumnado. En todo caso:

- El alumnado podrá permanecer **en el mismo curso una sola vez y dos veces a lo largo de la enseñanza obligatoria**, como máximo.

- De conformidad con lo previsto en el *artículo 14.7 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*, **de forma excepcional se podrá permanecer un año más en el cuarto curso**, aunque se haya agotado el máximo de permanencia en la Educación Básica, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias clave establecidas para la etapa. En este caso se podrá prolongar un año el límite de edad al que se refiere el *artículo 2.2 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*.
- De acuerdo con lo recogido en el *artículo 20.4 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo*, el equipo docente, asesorado por el departamento de orientación, oídos el padre, la madre o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, podrá adoptar la decisión de que la escolarización del **alumnado con necesidades educativas especiales pueda prolongarse un año más**, siempre que ello favorezca el desarrollo de las competencias establecidas y la consecución de los Objetivos de etapa.

### **Alumnado de Altas Capacidades Intelectuales:**

Tal y como establece el *artículo 21.6 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse un curso académico el inicio de la escolarización de la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.

## **1.5. TITULACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el *artículo 15.1 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*, obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que al terminar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria **haya adquirido**, a juicio del equipo docente, **las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los Objetivos de la etapa**.

Para **orientar la toma de decisiones** de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y al logro de los Objetivos de la etapa, se tendrán en consideración los siguientes criterios de manera conjunta:

- a) La **evolución positiva del alumnado** en todas las actividades de evaluación propuestas.
- b) Que tras la aplicación de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales durante el curso el alumnado haya participado activamente con **implicación, atención y esfuerzo** en las materias no superadas.

Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del equipo docente.

El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación.

Quienes, una vez finalizado el proceso de evaluación de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria no hayan obtenido el título y hayan superado los límites de edad establecidos en el *artículo 2.2. del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*, teniendo en cuenta, asimismo, la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que se prevé en los *artículo 14.7 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, y 18.10 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, podrán hacerlo en los dos cursos siguientes, tal y como se dispone en el *artículo 16* sobre las pruebas o actividades personalizadas extraordinarias.

### **CERTIFICACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS:**

Todo el alumnado recibirá al concluir su escolarización en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria una certificación académica en la que constará el **número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias** clave definidas en el Perfil de salida, tal y como se indica en el *artículo 15.4 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*.

## **1.6. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN E INFORMES**

### **A) DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN**

Según el *artículo 21 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, los documentos oficiales de evaluación son: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y el informe personal por traslado.

El historial académico y el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

En los documentos oficiales de evaluación y en lo referente a la obtención, tratamiento, seguridad y confidencialidad de los datos personales del alumnado se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos y a lo establecido en la *disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

La custodia y archivo de los documentos oficiales de evaluación corresponde a la secretaría del centro docente.

Los documentos oficiales de evaluación serán visados por la persona que ejerza la dirección del centro y en ellos se consignarán las firmas de las personas que correspondan en cada caso, junto a las que constará el nombre y los apellidos de la persona firmante, así como el cargo o atribución docente, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto sobre gestión documental en el *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre*, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Estos documentos oficiales serán supervisados por la Inspección educativa.

## **B) ACTAS DE EVALUACIÓN**

Según el *artículo 22 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, las actas de evaluación:

- Se ajustarán a los modelos que se incluyen en la *Orden*, se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán tras la finalización del período lectivo ordinario.
- Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone cada grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias o ámbitos del curso y las decisiones adoptadas sobre promoción, permanencia y titulación.
- Los resultados de la evaluación de cada materia se expresarán como Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas, Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas.
- En el caso de los ámbitos que integren distintas materias el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes materias al alumnado y a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.
- Cuando el alumnado recupere una materia no superada de los cursos anteriores, la calificación obtenida se hará constar en el acta de evaluación del curso en que supere dicha materia.
- Serán firmadas por todo el profesorado del grupo, llevarán el visto bueno de la persona que ostente la dirección y serán archivadas y custodiadas en la secretaría del centro.

## **C) EXPEDIENTE ACADÉMICO**

Según el *artículo 23 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, el expediente académico:

- Se ajustará al modelo que se incluye en la *Orden* y es el documento oficial que refleja la información relativa al proceso de evaluación, promoción y titulación.
- Incluirá los datos de identificación del centro docente y del alumnado, los resultados de la evaluación de las materias, las decisiones adoptadas sobre promoción y titulación, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que se hayan aplicado y las fechas en que se hayan producido los diferentes hitos. Constará, en su caso, la fecha de entrega de la certificación de haber concluido la escolarización obligatoria.
- En el caso de que existan materias que hayan sido cursadas de forma integrada en un ámbito, en el expediente figurará, junto con la denominación de dicho ámbito, la indicación expresa de las materias integradas en el mismo.

## **D) HISTORIAL ACADÉMICO**

Según el *artículo 24 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, el historial académico:

- Se ajustará al modelo que se incluye en la *Orden* y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados.
- Como mínimo recogerá los datos identificativos del alumnado, materias cursadas en cada uno de los años de escolarización, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas, los resultados de la evaluación, las decisiones sobre promoción, permanencia y titulación, la información relativa a los cambios de centro y las fechas en que se han producido los diferentes hitos.
- Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado, cuando varias materias hayan sido cursadas integradas en un ámbito, se hará constar, en el historial, la calificación obtenida en cada una de ellas. Esta calificación será la misma que figure en el expediente para el ámbito correspondiente.
- Al finalizar la etapa, y en cualquier caso al finalizar su escolarización en la enseñanza en régimen ordinario, el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria se entregará al alumnado o, en caso de que fuese menor de edad, a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. Esta circunstancia se hará constar en el expediente académico.

## **E) INFORME PERSONAL POR TRASLADO**

Según el *artículo 25 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, el informe personal por traslado:

- Se ajustará al modelo que se incluye en la *Orden* y es el documento oficial que recogerá la información que resulte necesaria para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado cuando se traslade a otro centro docente sin haber finalizado la etapa.
- Será cumplimentado por la persona que ejerza la tutoría del alumnado en el centro de origen a partir de la información facilitada por el equipo docente.
- En el caso de que el alumnado se traslade a otro centro antes de finalizar la etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino y a petición de este, el informe personal por traslado, junto a una copia del historial académico. Una vez recibidos debidamente cumplimentados dichos documentos, la matriculación en el centro docente de destino adquirirá carácter definitivo y se procederá a abrir el correspondiente expediente académico.
- Contendrá los resultados de las evaluación que se hubieran realizado, la aplicación, en su caso, de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno o alumna.

## F) CONSEJO ORIENTADOR:

Al finalizar cada curso se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, un consejo orientador.

Dicho consejo incluirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta de la opción más adecuada para continuar la formación del alumnado, que podrá incluir la propuesta de incorporación a un Programa de Diversificación Curricular o a un Ciclo Formativo de Grado Básico, en los cursos que proceda, así como las medidas de atención a la diversidad o a las diferencias individuales recomendadas para el curso siguiente.

Cuando el equipo docente estime conveniente proponer a padres, madres, o personas que ejerzan la tutela legal y al propio alumno o alumna su incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico al finalizar el tercer curso, o excepcionalmente segundo curso, dicha propuesta se formulará a través de un nuevo consejo orientador que se emitirá con esta única finalidad.

La propuesta de incorporación al Programa de Diversificación Curricular ha de ser motivada en el correspondiente informe de idoneidad citado en el *artículo 24.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo*, que será incorporado al consejo orientador.

Asimismo, al finalizar la etapa o, en su caso, al concluir la escolarización obligatoria, el alumnado recibirá un consejo orientador que incluirá una propuesta sobre la opción u opciones académicas, formativas o profesionales, que se consideran más convenientes. Este consejo orientador tendrá por objeto que todo el alumnado encuentre una opción adecuada para su futuro formativo, de manera que pueda garantizarse el desarrollo de su aprendizaje permanente.

El consejo orientador será redactado por la persona que ostente la tutoría del grupo con el asesoramiento del departamento de orientación.

## 1.7. PROCEDIMIENTOS DE ACLARACIÓN, REVISIÓN Y RECLAMACIÓN

### A) PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN

Según el *artículo 27 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, o el propio alumno si es mayor de edad, podrán **solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación continua y final** del aprendizaje, así como sobre la **decisión de promoción y titulación**, de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, determine el centro docente en su Proyecto educativo.

Dicho procedimiento respetará los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor.

## B) PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EN EL CENTRO DOCENTE

Según el *artículo 28 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, en el caso de que, **a la finalización de cada curso, una vez recibidas las aclaraciones** a las que se refiere el apartado anterior exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción y titulación adoptada, el alumnado o, en su caso, los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal **podrán solicitar la revisión** de dicha calificación o decisión, de acuerdo con el procedimiento que se establece en este artículo.

La solicitud de revisión deberá **formularse por escrito** y presentarse en el centro docente en el plazo de **dos días hábiles a partir de la fecha de notificación** a través de los correspondientes boletines de calificaciones o a partir de la fecha de publicación de la calificación final o de la decisión de promoción o titulación que el centro determine y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada.

### **Solicitud de revisión por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia:**

Cuando la solicitud sea por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia:

- 1) Esta será **tramitada a través de la jefatura de estudios**, quien la trasladará a la persona que ostente la **jefatura del departamento** de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo y comunicará tal circunstancia a la persona que ostente la tutoría.
- 2) El primer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el período de solicitud de revisión, el **profesorado del departamento contrastará las actuaciones** seguidas en el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente Programación didáctica y en el Proyecto educativo del centro.

Tras este estudio, el **departamento de coordinación didáctica elaborará el informe** correspondiente, que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión adoptada por el mismo de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión.

- 3) La persona que ostenta la **jefatura de departamento** de coordinación didáctica correspondiente **trasladará el informe** elaborado a la persona que ejerce la **jefatura de estudios**, quien **informará** a la persona que ostente la **tutoría** haciéndole entrega de una copia de dicho informe para considerar conjuntamente la pertinencia de reunir en **sesión extraordinaria al equipo docente**, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas.

En este caso, la persona que ejerce la **tutoría**, recogerá en el **acta** de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión razonada, conforme a los criterios para la promoción o titulación del alumnado establecidos con carácter general por el centro docente en el Proyecto educativo.

### **Solicitud de revisión por desacuerdo en la decisión de promoción o titulación:**

Cuando el objeto de la solicitud de revisión sea la decisión de promoción o titulación:

1. La persona que ejerza la **jefatura de estudios la trasladará al tutor/a** del alumno/a, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación en la que se adoptó la decisión, quien en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del período de revisión **convocará una reunión extraordinaria del equipo docente** correspondiente. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

La persona que ejerce la tutoría recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar.

2. Posteriormente, la persona que ejerce la **jefatura de estudios trasladará** por escrito los **acuerdos** relativos a la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción o titulación al alumnado o, en su caso, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal, e **informará** de la misma a la persona que ejerce la **tutoría**, en un **plazo máximo de cuatro días hábiles** a contar desde la recepción de la solicitud de revisión, lo cual pondrá término al proceso de revisión.

### **Modificación de alguna calificación o decisión tras el proceso de revisión:**

Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada, el secretario/a del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente y en el historial académico la oportuna diligencia, que será visada por la persona que ostente la dirección del centro.

## **C) PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN**

Según el *artículo 29 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, en el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente, descrito anteriormente, **persista el desacuerdo** con la calificación final de curso obtenida en una materia, o con la decisión de promoción o titulación, el alumnado o, en su caso, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal **podrán presentar reclamación**, la cual se tramitará de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación:

1. La reclamación deberá **formularse por escrito** y presentarse a la persona que ejerza la **dirección del centro** docente en el plazo de **dos días hábiles** a partir de la comunicación del centro a la que se refiere el apartado anterior sobre el proceso de revisión.

La persona que ejerza la dirección del centro docente, en un plazo no superior a **tres días hábiles**, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente **Delegación** Territorial, al que incorporará los informes elaborados en el centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación.

2. En cada Delegación Territorial se constituirán, para cada curso escolar, las **Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones** de conformidad con lo previsto en el *artículo 16 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*. En el plazo de dos días hábiles desde la constitución de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones y, en cualquier caso, antes de que estas inicien sus actuaciones, se publicará la composición de las mismas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales.

Las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones **analizarán los expedientes y las alegaciones** y emitirán un informe en función de los criterios establecidos en el *artículo 16.4 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo*.

3. Las respectivas **Comisiones Técnicas** Provinciales de Reclamaciones **elaborarán los informes** correspondientes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la propuesta de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión o de la decisión de promoción o titulación. Dichos **informes serán elevados al Delegado/a** Territorial con competencias en materia de educación en un plazo no superior a **quince días hábiles** a contar a partir de la fecha de constitución de la citada Comisión.
4. La **persona titular de la Delegación** Territorial con competencias en materia de educación **adoptará la resolución** pertinente en un plazo no superior a **quince días hábiles** a partir del día siguiente en que el informe de la Comisión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación o en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, debiendo ser comunicada en un plazo máximo de dos días a la persona que ejerza la dirección del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado a la persona interesada.

La Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación pondrá fin a la vía administrativa.

### **Modificación de alguna calificación o decisión tras el proceso de reclamación:**

En el caso de que la reclamación sea estimada se procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación. A estos efectos, el secretario/a del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente y en el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria la oportunamente diligencia, que será visada por la persona que ejerza la dirección del centro.

## 2. BACHILLERATO

### 2.1. LA EVALUACIÓN EN BACHILLERATO

#### A) CARÁCTER Y REFERENTES DE LA EVALUACIÓN

Según el *artículo 12 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, la **evaluación del proceso de aprendizaje** del alumnado será un instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los procesos de aprendizaje y será **continua, competencial, formativa, integradora, diferenciadora y objetiva** según las distintas materias del currículo:

- **Continua:** por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias clave, que le permita continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.
- **Competencial:** tomará como **referentes los criterios de evaluación** de las diferentes materias curriculares, a través de los cuales se medirá el **grado de consecución de las competencias específicas**.
- **Formativa:** propiciará la mejora constante del proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación proporcionará la información que permita mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.
- **Integradora:** tiene en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo. En particular, deberá tener en cuenta el grado de consecución de las competencias específicas a través de la superación de los criterios de evaluación que tienen asociados.
- **Diferenciadora:** el profesorado podrá realizar la evaluación de cada materia de manera diferenciada en función de los criterios de evaluación que, relacionados de manera directa con las competencias específicas, indicarán el grado de desarrollo de las mismas.
- **Objetiva:** el alumnado tiene derecho a ser evaluado conforme a criterios de plena objetividad, a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva. Asimismo, el alumnado tiene derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones para que la información que se obtenga a través de estas tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.

Para garantizar la objetividad y la transparencia, al comienzo de cada curso, los profesores y profesoras informarán al alumnado acerca de los criterios de evaluación de cada una de las materias, incluidas las materias pendientes de cursos anteriores, así como de los procedimientos y criterios de evaluación y calificación.

Para la evaluación del alumnado, se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación, promoción y titulación incluidos en el Proyecto educativo del centro.

Los Proyectos educativos de los centros docentes establecerán:

- El sistema de participación del alumnado, y de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal en el desarrollo del proceso de evaluación.
- El procedimiento por el cual, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, o el propio alumnado si es mayor de edad, podrán solicitar las aclaraciones concernientes al proceso de aprendizaje del mismo a través de la persona que ejerza la tutoría y obtener información sobre los procedimientos de revisión de las calificaciones.
- Los procesos mediante los cuales se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación, promoción y titulación, que se ajustarán a la normativa vigente, así como los instrumentos que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes de cada materia.

## **B) PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN**

Según el *artículo 13 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, el profesorado llevará a cabo la evaluación, preferentemente, a través de la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas de cada materia:

- Los criterios de evaluación han de ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen. Los mecanismos que garanticen la objetividad de la evaluación deberán ser **concretados en las programaciones didácticas y ajustados de acuerdo con la evaluación inicial** del alumnado y de su contexto.
- Los **criterios de evaluación contribuyen, en la misma medida, al grado de desarrollo de la competencia específica**, por lo que tendrán el mismo valor a la hora de determinar su grado de desarrollo.
- Se utilizarán **diferentes instrumentos** tales como cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios, entre otros, coherentes con los criterios de evaluación y con las características específicas del alumnado, garantizando así que la evaluación responde al principio de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.
- Se fomentarán los procesos de **coevaluación, evaluación entre iguales**, así como la **autoevaluación** del alumnado, potenciando la capacidad del mismo para juzgar sus logros respecto a una tarea determinada.

Los criterios de promoción y titulación, recogidos en el Proyecto educativo, tendrán que ir referidos al grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial, en su caso, así como a la superación de las competencias específicas de las diferentes materias.

Los docentes **evaluarán tanto el proceso de aprendizaje del alumnado como su propia práctica docente**, para lo que concretarán los oportunos procedimientos en las programaciones didácticas.

## 2.2. DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN

### A) EVALUACIÓN INICIAL

Según el *artículo 14 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, la **evaluación inicial** del alumnado ha de ser **competencial** y ha de tener como **referente las competencias específicas** de las materias que servirán de punto de partida para la toma de decisiones:

- Durante los primeros días del curso, con el fin de conocer la evolución educativa del alumnado y, en su caso, las medidas educativas adoptadas, la persona que ejerza la tutoría y el equipo docente de cada grupo **analizarán los informes del curso anterior**, a fin de conocer aspectos relevantes de los procesos educativos previos.
- El equipo docente realizará una evaluación inicial, para **valorar la situación inicial** de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las **competencias específicas** de las materias de la etapa que en cada caso corresponda.
- Se tendrá en cuenta principalmente la **observación diaria**, así como otras herramientas. En ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva.
- **Antes del 15 de octubre** se convocará una sesión de coordinación docente con objeto de analizar y compartir las conclusiones de esta evaluación inicial, que tendrá carácter orientador y será el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo que se adecuará a las características y al grado de desarrollo de las competencias específicas del alumnado.
- El equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, realizará la propuesta y adoptará las medidas educativas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para el alumnado que las precise.
- Los resultados de esta evaluación no figurarán en los documentos oficiales de evaluación.

## B) EVALUACIÓN CONTINUA

Según el *artículo 15 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, se entiende por evaluación continua aquella que se realiza durante todo el proceso de aprendizaje, permitiendo conocer el **progreso del alumnado** en el antes, durante y final del proceso educativo, **realizando ajustes y cambios en la planificación** del proceso de enseñanza y aprendizaje, si se considera necesario.

### Sesiones de evaluación continua:

- Son sesiones de evaluación continua las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de **intercambiar información** sobre el progreso educativo del alumnado y **adoptar decisiones** de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente.
- Se realizarán al **finalizar el primer y el segundo trimestre** del curso escolar.
- La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirán el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación continua o de evaluación ordinaria, según proceda.
- En las sesiones **se acordará la información que**, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, **se transmitirá al alumnado y a las familias**, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.
- Los **resultados de estas sesiones** se recogerán en la correspondiente **acta** y se expresarán mediante calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, considerándose negativas aquellas inferiores a 5. Se entregarán a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado o el propio alumno, si es mayor de edad, un **boletín de calificaciones** que tendrá carácter informativo.
- La persona que ejerza la **tutoría** de cada grupo **levantará acta** del desarrollo de las sesiones en la que se hará constar las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas.

## C) EVALUACIÓN A LA FINALIZACIÓN DE CADA CURSO

Según el *artículo 16 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, al **término de cada curso se valorará el progreso del alumnado** en las diferentes materias por parte del equipo docente en una única sesión de evaluación ordinaria. El profesor/a responsable de cada materia decidirá la calificación de la misma.

### Sesiones de evaluación ordinaria:

- Son sesiones de evaluación ordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde **se decidirá sobre la evaluación final** del alumnado.
- En esta sesión se adoptarán decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del equipo docente.
- Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del departamento de orientación. Esta sesión tendrá lugar **una vez finalizado el periodo lectivo y antes de que finalice el mes de junio**. Para el segundo curso de bachillerato se estará a lo dispuesto en el *artículo 7.4 del Decreto 310/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios*.
- La persona que ejerza la **tutoría** de cada grupo levantará **acta** del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar además de las calificaciones, las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas a cada alumno o alumna.
- Los **resultados de las materias no superadas** del curso anterior para el alumnado de segundo de Bachillerato se consignarán en las actas de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumnado.
- En los **boletines de calificaciones**, los resultados de la evaluación se expresarán mediante una calificación numérica, en una escala de cero a diez, sin decimales.

### Evaluación en 2º Bachillerato:

En la evaluación de segundo curso, el equipo docente deberá considerar al formular la calificación final:

- Junto con la superación de las competencias específicas de las distintas materias, la apreciación sobre la madurez académica alcanzada por el alumnado en relación con los Objetivos de Bachillerato.
- Las posibilidades del alumnado para proseguir estudios superiores, de acuerdo con lo establecido en los criterios de evaluación determinados para la etapa y lo recogido en el Proyecto educativo del centro docente.

### **Materias no superadas:**

- **1º Bachillerato:** para el alumnado con evaluación negativa en alguna materia, con la finalidad de proporcionar referentes para la superación de la misma en la evaluación extraordinaria, el profesorado correspondiente elaborará un programa de refuerzo del aprendizaje que consistirá en un **informe sobre las competencias específicas y criterios de evaluación no superados**, así como la propuesta de **actividades de recuperación** en cada caso.

El proceso de evaluación extraordinaria será diseñado por el departamento de coordinación didáctica correspondiente en cada caso, teniendo como referente el citado informe.

- **2º Bachillerato:** el alumnado que obtenga evaluación negativa en alguna materia del curso o no haya adquirido evaluación positiva en materias del curso anterior a la finalización del proceso ordinario seguirá con su proceso de aprendizaje hasta la finalización del periodo lectivo.

### **Sesiones de evaluación extraordinaria:**

- Son sesiones de evaluación extraordinaria las reuniones del equipo docente de cada grupo, coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en su ausencia, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la **evaluación de materias no superadas en la evaluación ordinaria**.
- Esta sesión se llevará a cabo:
  - **1º Bachillerato:** cinco primeros días hábiles del mes de septiembre.
  - **2º Bachillerato:** no será anterior al 22 de junio de cada año.
- Cuando el alumnado **no se presente a la evaluación extraordinaria** de alguna materia en el acta de evaluación se consignará No Presentado (NP), que equivaldrá a la calificación numérica mínima establecida, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma materia en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.
- Cuando el alumnado **se presente a la evaluación extraordinaria** de alguna materia y **no alcance a obtener la evaluación positiva**, en el acta de evaluación extraordinaria se consignará la mayor calificación obtenida, bien sea de la evaluación ordinaria o la de la extraordinaria.

## D) MENCIÓN HONORÍFICA POR MATERIA Y MATRÍCULA DE HONOR:

De acuerdo con el *artículo 30.5 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*, se podrá otorgar Mención Honorífica en una materia o Matrícula de Honor al Expediente del alumnado que haya cursado Bachillerato y que haya demostrado un rendimiento académico excelente al final de la etapa:

- **Mención Honorífica en una materia:**

- Se podrá otorgar Mención Honorífica en una determinada materia al alumnado que en el conjunto de los cursos de la etapa haya obtenido una **calificación media de 9 o superior** en dicha materia y haya demostrado un **interés** por la misma especialmente destacable.
- Esta Mención se consignará en el expediente y en el historial del alumnado, junto a la calificación numérica obtenida.

- **Matrícula de Honor:**

- Aquel alumnado que, a la finalización del segundo curso de Bachillerato, haya obtenido una **media normalizada igual o superior a 9** podrá obtener la distinción de Matrícula de Honor.
- La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias del segundo curso de Bachillerato, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. No se tendrá en cuenta en dicho cálculo las calificaciones de “exento” o “convalidado”
- La obtención de la Matrícula de Honor se consignará en el expediente y en el historial académico del alumnado.
- Se concederá Matrícula de Honor a un número **no superior al 5% del total del alumnado matriculado** de ese curso en el centro docente. En caso de empate se considerarán también las calificaciones del primer curso de la etapa y, si subsiste el empate, se considerará, en primer lugar, la nota media de cuarto, tercero, segundo y primer de Educación Secundaria Obligatoria, sucesivamente.

## 2.3. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

Según el *artículo 18 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes a Bachillerato se regirá por el principio de normalización e inclusión, y asegurará su no discriminación, así como la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual se tendrán en cuenta las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales contempladas en la *Orden de 30 de mayo de 2023* y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

En función de lo establecido en el *artículo 23 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo*, se **establecerán las medidas más adecuadas**, tanto de acceso como de adaptación de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas se apliquen al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo conforme a lo recogido en su correspondiente Informe de evaluación psicopedagógica.

Entre estas medidas se desataca:

- La **adaptación del formato de las pruebas** de evaluación y la **aplicación del tiempo** para la ejecución de las mismas.
- La utilización de **diferentes procedimientos de evaluación** que tengan en cuenta la variedad de formas de registrar las competencias adquiridas.

**Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.**

La decisión sobre la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será competencia del equipo docente, asesorado por el departamento de orientación y teniendo en cuenta la tutoría compartida, en su caso, a la que se refiere la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los centros docentes. Asimismo, se atenderá a lo recogido en el *artículo 16.2. de la Orden de 30 de mayo de 2023*.

## 2.4. PROMOCIÓN DEL ALUMNADO

Según lo establecido en el *artículo 15 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo*, el alumnado promocionará de primero a segundo cuando **haya superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias**, como máximo.

## **Materias pendientes de 1º Bachillerato:**

- **Programas de refuerzo del aprendizaje:**
  - Quienes promocionen a segundo curso sin haber superado todas las materias de primera, seguirán los programas de refuerzo del aprendizaje que contengan actividades de recuperación y pruebas de evaluación de las materias pendientes que establezca el departamento didáctico correspondiente.
  - Estos programas deberán contener los **elementos curriculares** necesarios para que puedan ser evaluables.
  - La superación o no de los problemas será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación.
  - La aplicación y evaluación de dichos programas para aquellas **materias no superadas que tengan continuidad** serán realizadas por un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia.
  - La aplicación y evaluación de dicho programa para aquellas **materias que no tengan continuidad** serán realizadas, preferentemente, por un miembro del equipo docente que pertenezca al departamento de coordinación didáctica propio de la materia. En caso necesario, podrá llevarlas a cabo un miembro del departamento correspondiente bajo la coordinación de la jefatura del mismo.
- El alumnado con materias pendientes de primer curso deberá matricularse de dichas materias, realizar los programas de refuerzo del aprendizaje que contengan las actividades de recuperación y superar la evaluación correspondiente.
- El alumnado que al término del segundo curso tuviera evaluación negativa en algunas materias podrá matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo.

## **Número máximo de repeticiones:**

Sin superar el **periodo máximo de permanencia de cuatro años** para cursar Bachillerato en régimen ordinario especificado en el *artículo 2.4 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo*, el alumnado **podrá repetir cada uno de los cursos una sola vez** como máximo, si bien excepcionalmente podrá repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

## **Escolarización alumnado Altas Capacidades:**

Tal y como establece el *artículo 22.3 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo*, la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará de conformidad con la normativa vigente, de forma que pueda anticiparse su incorporación a la etapa o reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.

## 2.5. TITULACIÓN

### A) TÍTULO DE BACHILLER

Según lo dispuesto en el *artículo 16 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo*, para obtener el título de Bachiller:

- Será necesaria la **evaluación positiva en todas las materias** de los dos cursos de Bachillerato.
- Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller del alumnado que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:
  - a) Que el equipo docente considere que el alumnado ha alcanzado los Objetivos y competencias vinculados a ese título.
  - b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumnado en la materia.
  - c) Que el alumnado se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas la convocatoria extraordinaria.
  - d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.

Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento, en su caso, del departamento de orientación. En caso de que no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del equipo docente.

El **título de Bachiller será único** y se expedirá con expresión de la modalidad o modalidades cursadas y de la nota media obtenida en cada una de ellas, que se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas vinculadas a la modalidad por la que se expide redondeada a las centésimas. A efectos de dicho cálculo, se tendrán en cuenta las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por la que se expide título y, en su caso, la materia de Religión o la atención a través de Proyectos transversales de educación en valores.

Se entenderá por nota media normalizada, redondeada a la centésima, la nota media de las materias cursadas, excluida la de Religión. Asimismo, se excluirá la calificación de la atención a través de Proyectos transversales de educación en valores para aquel alumnado que no haya optado por cursar las enseñanzas de Religión.

## **CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS CURSADOS:**

De acuerdo con lo establecido en el *artículo 16.5 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo*, los centros docentes que imparten Bachillerato podrán emitir, a petición de las personas interesadas, una certificación de los estudios realizados en la que se especifiquen las materias cursadas y las calificaciones obtenidas.

Dichas certificaciones serán emitidas por el centro docente en el que el alumnado estuviera matriculado en el último curso escolar, y se ajustarán al modelo que se incluye como *Anexo VIII de la Orden de 30 de mayo de 2023*.

## **B) OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESDE OTRAS ENSEÑANZAS**

Según lo establecido en el *artículo 21 de la Orden de 30 de mayo de 2023*:

- El alumnado que tenga el título de Técnico/a en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad General mediante la superación de las materias comunes.
- El alumnado que tenga el título de Técnico/a de Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes mediante la superación de las pruebas comunes.
- El alumnado haya superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, y superen además las materias comunes, podrá obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes.

La nota que figurará en el título de Bachiller del alumnado se deducirá de la siguiente ponderación:

- a) El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes de Bachillerato.
- b) El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos Reales Decretos de ordenación de las mismas.

Se entenderá por nota media normalizada, redondeada a la centésima, la nota media de las materias cursadas, excluida Religión. Asimismo, se excluirá la calificación de la atención a través de Proyectos transversales de educación en valores para aquel alumnado que no haya optado por cursar las enseñanzas de Religión.

Los centros docentes de Andalucía en los que exista alumnado matriculado en Bachillerato, y que tenga el título de Técnico/a en Formación Profesional y supere además las materias comunes del Bachillerato, podrán proponer a dicho alumnado para la obtención del título de Bachiller, por la modalidad General, siempre que reúnan los requisitos necesarios para la titulación en dicha etapa establecidos en el *artículo 23.1 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*, aun en el caso de no tener autorizada dicha modalidad en el centro.

Los centros docentes de Andalucía en los que exista alumnado matriculado en Bachillerato, y que tenga el título de Técnico/a en Artes Plásticas y Diseño y supere además las materias comunes del Bachillerato, podrán proponer a dicho alumnado para la obtención del título de Bachiller, por la modalidad de Artes, siempre que reúnan los requisitos necesarios para la titulación en dicha etapa establecidos en el *artículo 23.2 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*, aun en el caso de no tener autorizada dicha modalidad en el centro.

Los centros docentes de Andalucía en los que exista alumnado matriculado en Bachillerato podrán proponer a dicho alumnado para la obtención del título de Bachiller, por la modalidad de Artes, siempre que reúnan los requisitos necesarios para la titulación en dicha etapa establecidos en el *artículo 23.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*, es decir, quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza, y superen además las materias comunes, aun en el caso de no tener autorizada dicha modalidad en el centro.

En el caso de que el alumnado sea admitido en un centro docente por una modalidad y finalmente obtenga el título por otra modalidad distinta que el centro no tenga autorizada, la persona que ejerza la secretaría del centro hará constar tal circunstancia en el expediente y en el historial académico.

## **2.6. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN**

### **A) DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN**

Según el *artículo 23 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, los documentos oficiales de evaluación son: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.

El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

En los documentos oficiales de evaluación y en lo referente a la obtención, tratamiento, seguridad y confidencialidad de los datos personales del alumnado y a la cesión de los mismos de unos centros docentes a otros se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la *disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

La custodia y archivo de los documentos oficiales de evaluación corresponde a la secretaría del centro docente.

Los documentos oficiales de evaluación serán visados por la persona que ejerza la dirección del centro y en ellos se consignarán las firmas de las personas que correspondan en cada caso, junto a las que constará el nombre y los apellidos de la persona firmante, así como el cargo o atribución docente. Estos documentos oficiales serán supervisados por la Inspección educativa.

## B) ACTAS DE EVALUACIÓN

Según el *artículo 24 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, las actas de evaluación:

- Se ajustarán a los modelos que se incluyen en la *Orden*, se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán tras la finalización del período lectivo y después de la convocatoria ordinaria, y tras la convocatoria extraordinaria.
- Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone cada grupo junto con los resultados de la evaluación de las materias del curso y las decisiones adoptadas sobre promoción, permanencia y titulación.
- Los resultados de la evaluación de cada materia se expresarán mediante **calificaciones numéricas de cero a diez** sin decimales, y se considerarán negativas las calificaciones inferiores a cinco.
- En las actas de segundo curso de Bachillerato figurará, además, el alumnado con materias no superadas del curso anterior y se recogerá la propuesta de expedición del título de Bachiller, junta con la nota media de la etapa, tal y como se recoge en el *artículo 30 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril*.
- Se hará constar una nota media normalizada, calculada sin tomar en cuenta la calificación de la materia de Religión. Asimismo, se excluirá la calificación de la atención a través de Proyectos transversales de educación en valor, en su caso.
- Serán firmadas por todo el profesorado del grupo, llevarán el visto bueno de la persona que ostente la dirección y serán archivadas y custodiadas en la secretaría del centro.

## C) EXPEDIENTE ACADÉMICO

Según el *artículo 25 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, el expediente académico:

- Se ajustará al modelo que se incluye en la *Orden* y recogerá, junto con los datos de identificación del centro, los del alumnado, así como la información relativa a su proceso de evaluación.
- Se abrirá al comienzo de la etapa o en su caso, en el momento de incorporación al centro y recogerá, al menos, los resultados de la evaluación de las materias en las diferentes convocatorias, las decisiones de promoción y titulación y, si existieran, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que se hayan adoptado.
- Se hará constar la nota media obtenida en la etapa, así como la media normalizada.

## **D) HISTORIAL ACADÉMICO**

Según el *artículo 26 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, el historial académico:

- Se ajustará al modelo que se incluye en la *Orden* y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados.
- Como mínimo recogerá los datos identificativos del alumnado, materias cursadas en cada uno de los años de escolarización, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas, los resultados de la evaluación en cada convocatoria, las decisiones sobre promoción y permanencia, la nota media del Bachillerato y la nota media normalizada, así como la información relativa a los cambios de centro y las fechas en que se han producido los diferentes hitos.
- Al finalizar la etapa, y en cualquier caso al finalizar su escolarización en la enseñanza en régimen ordinario, el historial académico de Bachillerato se entregará al alumnado o, en caso de que fuese menor de edad, a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. Esta circunstancia se hará constar en el expediente académico.

## **E) INFORME PERSONAL POR TRASLADO**

Según el *artículo 27 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, el informe personal por traslado:

- Se ajustará al modelo que se incluye en la *Orden* y es el documento oficial que recogerá la información que resulte necesaria para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado cuando se traslade a otro centro docente sin haber finalizado la etapa.
- Será cumplimentado por la persona que ejerza la tutoría del alumnado en el centro de origen a partir de la información facilitada por el equipo docente.
- En el caso de que el alumnado se traslade a otro centro antes de finalizar la etapa, el centro de origen deberá remitir al de destino y a petición de este el informe personal por traslado, junto a una copia del historial académico. Una vez recibidos debidamente cumplimentados dichos documentos, la matriculación en el centro docente de destino adquirirá carácter definitivo y se procederá a abrir el correspondiente expediente académico.
- Contendrá los resultados de las evaluación que se hubieran realizado, la aplicación, en su caso, de medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales y todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno o alumna.

## 2.7. PROCEDIMIENTOS DE ACLARACIÓN, REVISIÓN Y RECLAMACIÓN

### A) PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN

Según el *artículo 28 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, o el propio alumno si es mayor de edad, podrán **solicitar las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación continua y final** del aprendizaje, así como sobre la **decisión de promoción y titulación**, de acuerdo con los cauces y el procedimiento que, a tales efectos, determine el centro docente en su Proyecto educativo.

Dicho procedimiento respetará los derechos y deberes del alumnado y de sus familias contemplados en la normativa en vigor.

Este procedimiento se hace extensivo al alumnado mayor de edad, sin perjuicio de que sus padres, madres, o personas que ejerzan la tutela legal puedan solicitar dichas aclaraciones.

### B) PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EN EL CENTRO DOCENTE

Según el *artículo 29 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, en el caso de que, **a la finalización de cada curso, una vez recibidas las aclaraciones** a las que se refiere el apartado anterior exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción y titulación adoptada, el alumnado o, en su caso, los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal **podrán solicitar la revisión** de dicha calificación o decisión.

La solicitud de revisión deberá **formularse por escrito** y presentarse en el centro docente en el plazo de **dos días hábiles a partir de la fecha de notificación** a través de los correspondientes boletines de calificaciones o a partir de la fecha de publicación de la calificación final o de la decisión de promoción o titulación que el centro determine y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con dicha calificación o con la decisión adoptada.

#### **Solicitud de revisión por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia:**

Cuando la solicitud de revisión sea por desacuerdo en la calificación final obtenida en una materia:

- 1) Esta será **tramitada a través de la jefatura de estudios**, quien la trasladará a la persona que ostente la **jefatura del departamento** de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo y comunicará tal circunstancia a la persona que ostente la **tutoría**.
- 2) El primer día hábil siguiente a aquel en el que finalice el período de solicitud de revisión, el **profesorado del departamento contrastará las actuaciones** seguidas en

el proceso de evaluación, con especial referencia a la adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con los recogidos en la correspondiente Programación didáctica y en el Proyecto educativo del centro.

Tras este estudio, el **departamento de coordinación didáctica elaborará el informe** correspondiente, que recogerá la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la decisión adoptada por el mismo de ratificación o modificación de la calificación final objeto de revisión.

- 3) La persona que ostenta la **jefatura de departamento** de coordinación didáctica correspondiente **trasladará el informe** elaborado a la persona que ejerce la **jefatura de estudios**, quien **informará** a la persona que ostente la **tutoría** haciéndole entrega de una copia de dicho informe para considerar conjuntamente la pertinencia de reunir en **sesión extraordinaria al equipo docente**, a fin de valorar la posibilidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas.

En este caso, la persona que ejerce la tutoría, recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión razonada, conforme a los criterios para la promoción o titulación del alumnado establecidos con carácter general por el centro docente en el Proyecto educativo.

### **Solicitud de revisión por desacuerdo en la decisión de promoción o titulación:**

Cuando el objeto de la solicitud de revisión sea la decisión de promoción o titulación:

- 1) La persona que ejerza la **jefatura de estudios la trasladará al tutor/a** del alumno/a, como responsable de la coordinación de la sesión de evaluación en la que se adoptó la decisión, quien en un plazo máximo de **dos días hábiles** desde la finalización del período de revisión **convocará una reunión extraordinaria del equipo docente** correspondiente. En dicha reunión se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.

La persona que ejerce la tutoría recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de los hechos y actuaciones que hayan tenido lugar.

- 2) Posteriormente, la persona que ejerce la **jefatura de estudios trasladará** por escrito los **acuerdos** relativos a la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción o titulación al alumnado o, en su caso, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal, e **informará** de la misma a la persona que ejerce la **tutoría**, en un **plazo máximo de cuatro días hábiles** a contar desde la recepción de la solicitud de revisión, lo cual pondrá término al proceso de revisión.

### **Modificación de alguna calificación o decisión tras el proceso de revisión:**

Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción o titulación adoptada, el secretario/a del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente y en el historial académico la oportuna diligencia, que será visada por la persona que ostente la dirección del centro.

## **C) PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN**

Según el *artículo 30 de la Orden de 30 de mayo de 2023*, en el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente, descrito anteriormente, **persista el desacuerdo** con la calificación final de curso obtenida en una materia, o con la decisión de promoción o titulación, el alumnado o, en su caso, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal **podrán presentar reclamación**, la cual se tramitará de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación:

- 1) La reclamación deberá **formularse por escrito** y presentarse a la persona que ejerza la **dirección del centro** docente en el plazo de **dos días hábiles** a partir de la comunicación del centro a la que se refiere el apartado anterior sobre el proceso de revisión.

La persona que ejerza la dirección del centro docente, en un plazo no superior a **tres días hábiles**, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente **Delegación** Territorial, al que incorporará los informes elaborados en el centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación.

- 2) En cada Delegación Territorial se constituirán, para cada curso escolar, las **Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo. En el plazo de dos días hábiles desde la constitución de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones y, en cualquier caso, antes de que estas inicien sus actuaciones, se publicará la composición de las mismas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Territoriales.

Las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones **analizarán los expedientes y las alegaciones** y emitirán un informe en función de los criterios establecidos en el *artículo 18.4 del Decreto 103/2023, de 9 de mayo*.

- 3) Las respectivas **Comisiones Técnicas** Provinciales de Reclamaciones **elaborarán los informes** correspondientes que recojan la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado y la propuesta de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión o de la decisión de promoción o titulación. Dichos **informes serán elevados al Delegado/a** Territorial con competencias en materia de educación en un plazo no superior a **quince días hábiles** a contar a partir de la fecha de constitución de la citada Comisión.
- 4) La **persona titular de la Delegación** Territorial con competencias en materia de educación **adoptará la resolución** pertinente en un plazo no superior a **quince días**



**hábiles** a partir del día siguiente en que el informe de la Comisión haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación o en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, debiendo ser comunicada en un plazo máximo de dos días a la persona que ejerza la dirección del centro docente para su aplicación, cuando proceda, y traslado a la persona interesada.

La Resolución de la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación pondrá fin a la vía administrativa.

**Modificación de alguna calificación o decisión tras el proceso de reclamación:**

En el caso de que la reclamación sea estimada se procederá a la correspondiente corrección de los documentos oficiales de evaluación. A estos efectos, el secretario/a del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente y en el historial académico de Educación Secundaria Obligatoria la oportuna diligencia, que será visada por la persona que ejerza la dirección del centro.

## 3. FORMACIÓN PROFESIONAL

### 3.1. CONVOCATORIAS, RENUNCIAS Y BAJAS

#### A) CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN

Según el *artículo 6 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, una **convocatoria** es el conjunto de actuaciones que forman parte del proceso de evaluación de un módulo, agrupación de módulos, proyecto o ámbito atendiendo a los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, en su caso, contenidos en la correspondiente programación didáctica.

En la modalidad presencial, el alumnado dispondrá, en virtud del *artículo 29.1 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre*, para cada uno de los módulos, ámbitos y proyecto de los grado D de un **máximo de cuatro convocatorias**, estableciéndose **dos convocatorias por curso** escolar escolar.

#### B) CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE EVALUACIÓN

Según el *artículo 7 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, la **convocatoria extraordinaria** es la que se concede con carácter excepcional, y por **una sola vez en la oferta formativa** para cada módulo profesional, agrupación de módulos, ámbito o proyecto intermodular, **previa solicitud del alumnado** y una vez agotadas las convocatorias previstas a las que se refiere el apartado anterior.

Esta convocatoria extraordinaria **solo podrá autorizarse cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente acreditadas**, tales como enfermedad, discapacidad u otras situaciones sobrevenidas que hayan condicionado o impedido el desarrollo ordinario del curso.

El alumnado o sus representantes legales podrán presentar la solicitud de convocatoria extraordinaria de evaluación, siguiendo el modelo de la *Orden* y dirigida al Director/a del centro, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes, debiendo presentar la siguiente documentación acreditativa:

- a) **Enfermedad prolongada o accidente del alumnado:** certificado médico oficial en el que conste la fecha y duración de la inhabilitación.
- b) **Incorporación o desempeño de un puesto de trabajo en un horario incompatible con las enseñanzas del ciclo formativo o curso de especialización:**
  1. Para las personas trabajadoras asalariadas: certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados o equivalente en el caso de organismos extranjeros, donde conste la empresa y el período de contratación.

2. Para las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia: certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
- c) **Cuidado de hijo/a menor de 9 años o accidente, enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o análogo y de familiares hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad:** certificado médico en el que conste la fecha y duración de la necesidad de cuidados.
- d) **Cuidado de personas dependientes hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad:** certificado médico oficial en el que conste la fecha y duración de la necesidad de cuidados o documentación acreditativa.
- e) **Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo:** certificado médico oficial en el que conste la fecha y duración de la necesidad de cuidados o documentación acreditativa.
- f) **Otras causas que impidan el desarrollo ordinario de los estudios:** documentación acreditativa.

La solicitud de convocatoria extraordinaria será única por curso escolar y **se presentará entre el 1 y el 15 de julio** de cada año, ambos inclusive, pudiendo presentarse de manera electrónica a través de la Secretaría Virtual de centro de la Consejería competente en materia de educación, en el caso de centros docentes públicos, o en la secretaría del centro docente donde el alumnado haya cursado por última vez el módulo o agrupación de módulos, ámbito o proyecto para los que solicita convocatoria extraordinaria.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los *artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*, las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración Pública. En tales casos, la Administración podrá consultar o recabar de oficio dichos documentos, salvo que la persona interesada se opusiera expresamente a ello, en cuyo caso debería justificar dicha negativa en los términos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos. La persona interesada deberá identificar con claridad los documentos afectados y la Administración que los posea, con el fin de facilitar su localización y verificación por el órgano competente.

La persona titular de la dirección del centro docente público, una vez verificada la suficiencia de la documentación aportada y su adecuación a la situación académica del alumnado, emitirá propuesta de resolución sobre la concesión o denegación de la convocatoria extraordinaria antes del 5 de septiembre, según modelo recogido en el *Anexo III de la Orden de 18 de septiembre de 2025*. Para ello, podrá recabar informe del departamento de coordinación didáctica correspondiente o de cualquier otra instancia que considere oportuna.

Con carácter previo a la emisión de la resolución preceptiva, los centros docentes con ofertas formativas de formación profesional sostenidas con fondos públicos deberán registrar en el Sistema de Información Séneca los datos relativos a la solicitud, así como los documentos

presentados por la persona solicitante para acreditar la circunstancia que motiva la solicitud de convocatoria extraordinaria.

En caso de que la solicitud no cumpla los requisitos exigidos o no se acompañe de la documentación preceptiva, la persona titular de la dirección del centro requerirá, mediante notificación a la persona interesada que subsane la falta o aporte los documentos necesarios en el plazo de diez días hábiles, con advertencia de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud mediante resolución expresa.

La propuesta de resolución se hará pública a través del tablón de anuncios del centro docente cuya oferta formativa de formación profesional esté sostenida con fondos públicos y estará disponible para su consulta personalizada a través de la Secretaría Virtual de la Consejería competente en materia de educación. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para presentar alegaciones. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de alegaciones, la persona titular de la dirección del centro dictará resolución definitiva sobre la solicitud de convocatoria extraordinaria. Esta resolución deberá notificarse a la persona solicitante en un plazo máximo de cinco días hábiles. La resolución se registrará en el Sistema de Información Séneca con la calificación de «Favorable» o «Desfavorable».

La resolución favorable dictada tendrá validez para el curso académico en que se emite y el siguiente. Si, transcurrido dicho periodo, la persona interesada no hubiese hecho uso de la convocatoria extraordinaria, deberá presentar una nueva solicitud.

En caso de resolución favorable, el alumnado deberá formalizar la matrícula en el centro en el que desee cursar el módulo objeto de la resolución, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la notificación. Esta matrícula no implicará derecho a asistencia a clase y se efectuará sin perjuicio de los puestos escolares establecidos para dichas enseñanzas.

El **alumnado procedente de otras comunidades autónomas** podrá presentar la solicitud de convocatoria extraordinaria entre el 1 y el 15 de julio de cada año, ambos inclusive. La solicitud se presentará en la secretaría del centro docente andaluz de su elección que oferte el módulo o agrupación de módulos, ámbito o proyecto objeto de la petición, pudiéndose presentar de manera electrónica a través de la Secretaría Virtual de los centros de la Consejería competente en materia de educación.

## 3.2. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO

### A) SESIONES DE EVALUACIÓN

Según el *artículo 11 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, la **sesión de evaluación**:

- Es la reunión del equipo docente, coordinado por quien ejerza la tutoría, que tiene como finalidad el **intercambio de información y la adopción de decisiones** sobre el proceso de aprendizaje del alumnado, dirigidas a su mejora.

- La persona que ejerza la **tutoría** del grupo presidirá las sesiones de evaluación bajo la coordinación de la jefatura de estudios u otro miembro del equipo directivo, y **levantará acta** del desarrollo de las sesiones, haciendo constar los acuerdos y las decisiones adoptadas.
- En la modalidad presencial para los grados D, se realizarán, **al menos, dos sesiones de evaluación parcial** dentro del periodo lectivo. Además de estas, se llevarán a cabo una **sesión de evaluación inicial** y **dos sesiones de evaluación final** en cada uno de los cursos académicos.
- Se **acordará la información que se trasladará** al alumnado o a sus representantes legales, sobre el proceso de aprendizaje. Esta comunicación se hará por escrito y se podrá facilitar, preferentemente, mediante el Sistema de Información Séneca tras la finalización de cada sesión de evaluación parcial o final.
- Las **calificaciones** de cada uno de los módulos, ámbitos o proyecto serán decididas por el profesorado o el personal experto responsable de su impartición.
- El resto de las decisiones resultantes del proceso de evaluación se adoptará por acuerdo del equipo docente. Si ello no fuera posible, se realizarán por mayoría simple del profesorado que imparta docencia en el grupo.

## **B) SESIÓN DE EVALUACIÓN INICIAL**

Según el *artículo 12 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, en el **plazo de un mes desde el comienzo de las actividades lectivas**, todo el profesorado y personas expertas que imparten docente en los grados D, realizará una **evaluación inicial** que tendrá como objetivo fundamental **conocer las características y el nivel de competencias** que presenta el alumnado en relación con los resultados de aprendizaje de las ofertas formativas que van a cursar.

Al término de este periodo, se convocará una **sesión de evaluación inicial** en la que la persona que ejerza la **tutoría del grupo facilitará al equipo docente la información** disponible sobre las características generales del mismo y sobre las circunstancias académicas o personales con incidencia educativa del alumnado. Esta información podrá obtenerse de:

- a) Los informes individualizados de evaluación de la etapa anteriormente cursada que consten en el centro docente o que aporte el alumnado.
- b) Los estudios académicos u ofertas formativas de formación profesional previamente cursadas del Sistema de Formación Profesional.
- c) La forma de acceso para el alumnado sin titulación.
- d) Los informes de evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo que pertenezcan al grupo.
- e) La experiencia profesional previa del alumnado.

- f) La matrícula condicional del alumnado pendiente de homologación de un título extranjero.
- g) La observación del alumnado y las actividades realizadas en las primeras semanas del curso académico.

La evaluación inicial será el **punto de referencia** del equipo docente y, en su caso, del departamento de coordinación didáctica, para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo y su adecuación a las características, capacidades y conocimientos del alumnado.

Esta evaluación, **no conllevará calificación** para el alumnado y los **acuerdos** que se adopten por parte del equipo docente **se recogerán en el acta** correspondiente.

### C) SESIONES DE EVALUACIÓN PARCIAL

Según el *artículo 13 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, en las **sesiones de evaluación parcial** se hará constar la **información de las calificaciones** del alumnado en cada uno de los módulos, ámbitos y proyecto en los que se encuentre matriculado y **se levantará el acta** correspondiente.

Cuando el periodo lectivo no coincida con el régimen ordinario de clases, se realizarán las sesiones de evaluación parcial establecidas en el proyecto educativo de cada centro que se adecuarán a lo establecido para cada modalidad de enseñanza autorizada.

En la **sesión de evaluación parcial anterior a la incorporación del alumnado a la fase de formación** en empresa u organismo equiparado, el profesorado o personal experto que imparta módulos que contribuyan a la adquisición de las competencias relativas a los **riesgos específicos y las medidas de prevención y protección de riesgos laborales** en las actividades profesionales correspondientes valorarán y calificarán la adquisición de tales competencias como “Superado” o “No superado”.

### D) CALENDARIO DE LAS SESIONES DE EVALUACIÓN FINAL

Según el *artículo 14 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, con carácter general, en los ciclos formativos de grado básico y grado medio:

- En el primer curso, la fecha de la **primera sesión de la evaluación final** no podrá ser anterior al 3 de junio y, en el segundo curso, no podrá ser anterior al 30 de mayo.
- En ambos casos, la fecha de la **segunda sesión de la evaluación final** se corresponderá con la finalización del régimen ordinario de clase y no podrá ser anterior al 22 de junio.

Excepcionalmente, cuando el periodo lectivo no coincida con el régimen ordinario de clases, será el propio centro docente, a través de su proyecto educativo, el que establezca las fechas de las sesiones de la evaluación final, haciéndolas coincidir siempre con el final de un trimestre.

Además de las evaluaciones finales, también **tendrá carácter de evaluación final la convocatoria extraordinaria.**

El **acta** de las sesiones de evaluación final se ajustará al modelo establecido en la *Orden*. La propuesta de promoción y de expedición de títulos se hará constar en las actas de evaluación final, teniendo en consideración lo establecido en la normativa reguladora.

## **E) EVALUACIÓN DEL PROYECTO**

### **Características del proyecto:**

En los **ciclos formativo de grado básico**, en virtud del *artículo 87.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio*, el proyecto de aprendizaje colaborativo:

- Tendrá **carácter integrador de las competencias** adquiridas, y **será uno** durante el ciclo formativo de grado básico.
- Existirá un **seguimiento y tutorización individual y colectiva** del proyecto, que se desarrollará de forma simultánea al resto de los módulos profesionales a lo largo de la duración del ciclo formativo.
- Los centros determinarán el momento en el que debe iniciarse el proyecto, en función de las características del ciclo formativo y de los estudiantes.

En los **ciclos formativos de grado medio**, en virtud del *artículo 96.3 del Real Decreto 659/2023*, el proyecto intermodular:

- Tendrá **carácter integrador de las competencias** adquiridas, y **será uno** durante el ciclo formativo.
- Existirá un **seguimiento y tutorización individual y colectiva** del proyecto, que se desarrollará de forma simultánea al resto de los módulos profesionales a lo largo de la duración del ciclo formativo.
- Los centros determinarán el momento en el que debe iniciarse el proyecto, en función de las características del ciclo formativo, prestando especial atención a los elementos de búsqueda de información, innovación, investigación aplicada y emprendimiento.

### **Evaluación del proyecto:**

- El alumnado será evaluado del proyecto individualmente correspondiéndole dicha evaluación al profesorado o personal experto responsable de la tutorización del mismo.
- En el caso de los **ciclos formativos de grado medio**, el proyecto **deberá defenderse ante una representación del equipo docente** en la forma en la que disponga el proyecto educativo de cada centro. La valoración de esta presentación se integrará en la calificación final del proyecto, según se determine en la programación didáctica.

## F) EVALUACIÓN DE LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

Según el *artículo 16 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, la **evaluación de la fase de formación** en empresa u organismo equiparado deberá realizarse de la siguiente forma:

- El seguimiento de aquellos **resultados de aprendizaje que se desarrollen tanto en el centro docente como durante la formación** en empresa u organismo equiparado será responsabilidad de la persona que ejerza la **tutoría dual** docente o, en su caso, de la persona experta. La persona responsable de la tutoría dual de empresa colaborará en la evaluación de los resultados de aprendizaje trabajados conjuntamente entre el centro de formación y la empresa u organismo equiparado y esta valoración será recogida por la persona que ejerza la tutoría dual docente.
- **Cada docente ajustará en su correspondiente módulo la evaluación y posterior calificación en consonancia con el informe** al que se refiere el apartado anterior, según se indique en la correspondiente programación didáctica. La calificación del módulo integrará la valoración del centro y de la empresa conforme a lo recogido en la programación didáctica y será responsabilidad final del equipo docente y del centro.
- Las personas que ejerzan la **tutoría dual de empresa realizarán un informe cualitativo**, conforme al establecido en la *Orden*, en el que valorarán cada resultado de aprendizaje en los términos de «Superado» o «No superado». Cuando la valoración sea «No superado», se motivará expresamente el sentido de tal decisión. Los tutores o tutoras dual de empresa podrán participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación correspondiente según lo establecido en el proyecto educativo del centro.
- El **refuerzo de los resultados de aprendizaje**, si así fuera necesario para alcanzar una evaluación positiva del módulo, **se realizará en el centro docente** conforme a lo que establezca la programación didáctica correspondiente.
- La **duración de la fase de formación** en empresa u organismo equiparado se reducirá conforme a las exenciones o a los resultados de aprendizaje superados por el alumnado de acuerdo con las convalidaciones o traslados de expediente.
- Para la oferta modular diferenciada y por razones organizativas, de adecuación a las plazas formativas disponibles o a la situación del alumnado, los centros docentes podrán planificar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado en un curso académico distinto a aquel en el que se produzca la matriculación del módulo.
- En el **caso de las agrupaciones de módulos que conlleven fase de formación** en empresa u organismo equiparado, si el alumnado no alcanzara alguno de los resultados de aprendizaje desarrollados, en parte o en su totalidad, en dicha fase de formación y fuera necesario su refuerzo, este se realizará conforme a lo establecido en la correspondiente programación didáctica y, en todo caso, se llevará a cabo en el centro docente.

## G) PROMOCIÓN DEL ALUMNADO

Según el *artículo 17 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, el alumnado de ciclos formativos de grado medio matriculado, en modalidad presencial no modular, que **supere todos los módulos** del primer curso promocionará a segundo curso. En caso de no superar todos los módulos, el alumnado no promocionará y deberá cursar nuevamente aquellos módulos no superados.

Con el **alumnado de grado medio** que no haya superado la totalidad de los módulos se procederá del siguiente modo:

- a) Si la **carga horaria de los módulos no superados es superior al 50%** de las horas totales del primer curso, el alumnado deberá repetir sólo los módulos no superados y no podrá matricularse de ningún módulo de segundo curso.
- b) Si la **carga horaria de los módulos no superados de primer curso es igual o inferior al 50%** de las horas totales, el alumnado podrá optar por repetir sólo los módulos no superados o matricularse de estos y ampliar matrícula a módulos de segundo curso utilizando la oferta modular complementaria, siempre que la carga horaria de todos los módulos y proyecto intermodular que vaya a cursar no sea superior a 1.150 horas lectivas en ese curso escolar y el horario lectivo de dichos módulos sea compatible, permitiendo la asistencia y evaluación continua en todos ellos.

Con el **alumnado en los ciclos formativos de grado básico** se procederá del siguiente modo:

- a) Con carácter general, el alumnado que cursa el primer curso de un ciclo formativo de grado básico **promocionará a segundo curso cuando supere los dos ámbitos no profesionales y los módulos del ámbito profesional no superados no excedan del 20%** del horario semanal de este.

No obstante, el equipo docente podrá proponer, excepcionalmente, la promoción del alumnado que haya superado al menos uno de los dos ámbitos no profesionales, si considera que posee la madurez suficiente para cursar el segundo curso de estas enseñanzas, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica.

- b) El alumnado que promociona a segundo curso con módulos o ámbitos pendientes de primer curso deberá matricularse del segundo curso y de las materias pendientes del primero. Se establecerá, para este alumnado, un **programa de refuerzo de aprendizajes** orientado a la superación de las materias pendientes del primer curso. Dicho programa será elaborado y desarrollado por el profesorado con atribución docente en la correspondiente materia del primer curso.
- c) El alumnado que **repita** curso:

- Si tiene **dieciséis años o más**, podrá optar por matricularse tanto de las materias no superadas como de aquellas ya superadas. El centro docente deberá incorporar en su proyecto educativo las actividades asignadas a este alumnado durante la jornada lectiva.
- Si es **menor de dieciséis años** deberá matricularse del curso completo.

## H) REQUISITO PARA LA SUPERACIÓN DE OFERTAS FORMATIVAS

Según el *artículo 18 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, la superación de cualquier oferta formativa de grado D, según determina el *artículo 27.7 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre*, **requerirá la evaluación positiva de todos los módulos o**, en su caso, **ámbitos** así como del **proyecto** que la componga.

Cada módulo o proyecto requerirá la **superación de todos o aquellos resultados de aprendizaje** que así se determinen en la correspondiente programación didáctica.

En el caso de las organizaciones curriculares diferentes a los módulos, se requerirá, en todo caso, la superación de todos los resultados de aprendizaje y la adquisición de las competencias que en ellos se incluyen.

El equipo docente actuará de manera colegiada en la adopción de las decisiones de obtención del certificado o título, teniendo siempre en cuenta, como referente para la toma de decisiones respecto de la superación de la oferta, la globalidad de las competencias asociadas a la oferta formativa. En el caso del grado básico, se requerirá la evaluación positiva colegiada respecto a la adquisición de las competencias básicas profesionales y para la empleabilidad.

## 3.3. CALIFICACIONES

### A) CALIFICACIONES

Según el *artículo 19 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, al término del proceso de enseñanza aprendizaje, el alumnado obtendrá una **calificación final para cada uno de los módulos o proyecto** en que esté matriculado:

- La calificación se llevará a cabo en **función de la consecución de los resultados de aprendizaje**, se expresará en valores numéricos entre 1 y 10 sin decimales y será positiva cuando su puntuación sea igual o superior a 5 puntos y negativas las restantes.
- Se tendrá en cuenta la diferente contribución de cada resultado de aprendizaje que se deba alcanzar en relación con las competencias profesionales y para la empleabilidad

de cada módulo, en el marco de la contextualización del currículo al entorno en el que se desarrolle el proceso de enseñanza-aprendizaje y siempre asegurando la adquisición de dichas competencias.

Esta diferente contribución, cuando se dé, deberá quedar recogida en las programaciones didácticas de los departamentos de coordinación didáctica con atribución docente en formación profesional.

- En los módulos comunes a más de un título de formación profesional del catálogo derivado de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*, se reconocerá la calificación del módulo de un ciclo formativo a otro siempre que tengan igual código, denominación, duración, resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos.
- Si todos los resultados de aprendizaje de algún módulo hubieran sido considerados exentos, la calificación de dicho módulo en la evaluación parcial correspondiente será de «Exento». Si solo resultaran exentos algunos de los resultados de aprendizaje del módulo, la calificación de este se realizará valorando los resultados de aprendizaje no exentos.
- El alumnado matriculado condicionalmente en ciclos formativos mediante la presentación de un documento de inscripción provisional, de acuerdo con lo previsto en el *artículo 15.2 del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero*, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, pendiente de presentar una homologación válida de la titulación obtenida en el extranjero o convalidación de la misma, deberá presentar la resolución definitiva de la homologación o convalidación de sus estudios, a la que se refiere el *artículo 129.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio*.
- Asimismo, se emitirán otras calificaciones no numéricas:
  - a) Los módulos convalidados por otras formaciones se calificarán con la expresión de «Convalidado». El alumnado que esté pendiente de convalidación de algún módulo deberá asistir a clase y será evaluado hasta el momento de la presentación, por su parte, de la resolución favorable. Si en el momento de la firma del acta final no hubiera podido presentar la resolución de las convalidaciones que hubiera solicitado por causas no imputables a sí mismo, será calificado en los módulos correspondientes como «Pendiente de convalidación». Si esta resolución fuera posterior a la sesión de evaluación final, se deberán realizar las diligencias oportunas de modificación de la calificación en todos los documentos oficiales.
  - b) Los módulos que no puedan ser objeto de evaluación por causas distintas a la renuncia formal a la convocatoria se calificarán con la expresión «No evaluado». Esta situación podrá producirse, entre otros supuestos, cuando el alumnado pierda el derecho a la evaluación continua conforme a lo establecido en el *artículo 27 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre*. En todo caso, la calificación de «No evaluado» comportará, a todos los efectos, el cómputo de dicha convocatoria a efectos del límite máximo de convocatorias establecido.

- c) Los módulos que el alumnado haya cursado y superado en cursos académicos anteriores constarán como «Superado en cursos anteriores».
- d) La renuncia a la convocatoria de alguno de los módulos en los que el alumnado se encuentre matriculado se reflejará con la expresión «Renuncia convocatoria».
- e) El alumnado matriculado condicionalmente en ciclos formativos o cursos de especialización mediante la presentación de un documento de inscripción condicional, pendiente de presentar una homologación válida de la titulación obtenida en el extranjero o convalidación de la misma, deberá presentar la resolución definitiva de la homologación o convalidación de sus estudios, como mínimo, un mes antes de la fecha de la evaluación final de la primera convocatoria. De no hacerlo, el centro docente le requerirá dicha credencial y le informará de que, en caso de no presentarla antes de esa evaluación, quedará sin efecto su matrícula.
- f) En el caso referido en el apartado anterior, si en la sesión de evaluación final no hubiera podido presentar dicha homologación o convalidación de título por causas no imputables a sí mismo será calificado como «Pendiente homologación o convalidación de título». No obstante, se harán constar las calificaciones que hubiera obtenido para que, si procede, sean tenidas en cuenta una vez que presente la resolución definitiva de homologación que, en todo caso, siempre será dentro del año académico correspondiente. En el supuesto de que la resolución de homologación no se produjera en los términos solicitados por la persona interesada quedarán sin efecto las calificaciones obtenidas, así como la propia matrícula, por lo que el centro docente procederá a su anulación. Si la resolución de homologación se produjera una vez cerrada el acta de evaluación final, se realizará una diligencia al acta para hacer constar la validez de las calificaciones o la anulación de la matrícula correspondiente.
- g) Cuando, por razones organizativas, de adecuación a las plazas formativas disponibles o a la situación del alumnado, los centros docentes planifiquen la realización de la fase formación en empresa u organismo equiparado en un curso académico distinto a aquel en el que se produzca la matriculación del módulo dualizable.

En estos casos, podrán darse las siguientes circunstancias:

1.º Cuando la fase de formación en empresa u organismo equiparado se desarrolle con anterioridad al curso académico en que el alumno o alumna se matricule en alguno de los módulos dualizables, los resultados de aprendizaje desarrollados en la empresa u organismo equiparado serán registrados en el Sistema de Información Séneca consignándose en términos de superado o no superado, como «RA en empresa superado» o «RA en empresa no superado»,

a efectos de su reconocimiento y evaluación posterior, una vez formalizada la matrícula en el módulo correspondiente.

2.º En caso contrario, si la fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizara con posterioridad a la matrícula en el módulo dualizable, la calificación final del módulo será registrada como «Pendiente de formación en empresa». En tales supuestos, esta fase de formación en empresa se desarrollará en el curso académico en que se complete la matriculación en todos los módulos dualizables asociados a un periodo de dicha fase conforme al plan de formación inicial realizado por el centro docente para la correspondiente oferta formativa. En el caso de que el alumnado opte por realizar su formación en un único periodo, este tendrá lugar en el curso académico en el que finalice la matriculación en todos los módulos dualizables establecidos en el plan inicial. De haberse superado únicamente los resultados de aprendizaje impartidos en el centro docente, la calificación «Pendiente de formación en empresa» irá acompañada de la calificación numérica correspondiente. En ambos supuestos, esta situación se hará constar en las actas de evaluación correspondientes y no comportará el cómputo de dicha convocatoria a efectos del límite máximo de convocatorias establecido.

- h) Se consignará la expresión «Permanece» respecto del alumnado matriculado en oferta modular diferenciada que haya superado al menos un módulo durante el correspondiente período evaluado.
- i) En los supuestos de acceso a ofertas formativas de carácter modular por parte de personas adultas con experiencia laboral, así como en los casos de acceso a grados E por parte de personas que no estén en posesión de un título de Técnico de Formación Profesional pero que puedan acreditar conocimientos previos que garanticen su competencia para seguir con éxito el curso de especialización, el cumplimiento de los requisitos académicos de acceso no condicionará el reconocimiento de la formación realizada en términos de certificación. Dichos requisitos solo serán exigibles en el caso de que se solicite la expedición del correspondiente título o certificado profesional. En estos casos, para la formación superada se consignará la expresión «Certifica» en las actas de evaluación y se utilizará el modelo recogido en el Anexo de la Orden para certificar la formación superada.

## **B) CALIFICACIÓN FINAL**

Según el *artículo 20 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, una vez superados todos los módulos, ámbitos o proyecto, se determinará la calificación final de las mismas.

Para ello, se calculará la **media aritmética simple de las calificaciones de los módulos** que tienen valoración numérica; del resultado se tomará la parte entera y las dos primeras cifras decimales, redondeando por exceso la cifra de las centésimas si la de las milésimas resultase

ser igual o superior a cinco. En dicho cálculo no se tendrán en cuenta las calificaciones de «Apto», «Convalidado», sin calificación numérica o «Exento».

En el caso de módulos convalidados procedentes de acreditaciones de estándares de competencia obtenidas mediante el procedimiento de acreditación de las competencias profesionales, así como los procedentes de la convalidación de estudios extranjeros realizada por el Ministerio competente en materia de educación, computarán como cinco a efectos de nota media de la nueva formación.

Si como resultado de convalidaciones o exenciones, todos los módulos hubieran sido calificados con expresión literal, la nota final de la oferta formativa será de cinco.

### **C) MATRÍCULAS DE HONOR**

Según el *artículo 21 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, el número de matrículas de honor **no podrá exceder del 5% del alumnado propuesto para titular** en cada oferta de grado D en el correspondiente curso académico, salvo que el número de este alumnado sea inferior a veinte, en cuyo caso se podrá conceder una sola matrícula de honor.

Las matrículas de honor serán otorgadas por acuerdo del departamento de la familia profesional al que pertenezca la oferta de grado D, a propuesta del equipo docente del grupo. Para ello, además de los resultados académicos, se tendrán en cuenta el esfuerzo realizado por el alumnado y la evolución observada durante el período de realización de la oferta formativa, especialmente en la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

El equipo docente podrá proponer a aquel alumnado de enseñanzas de formación profesional cuya **nota final sea igual o superior a nueve** para consignar la mención de «Matrícula de Honor» en el expediente conforme a los criterios establecidos en el proyecto educativo del centro.

Dicha mención quedará recogida en el acta de evaluación final junto a la calificación final del ciclo formativo.

La matrícula de honor obtenida podrá dar lugar a los beneficios que se determinen por la Consejería competente en materia de educación.

### **D) ACTIVIDADES DE REFUERZO Y MEJORA**

Según el *artículo 22 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, las actividades de refuerzo y mejora de las competencias permitirán al alumnado:

- La **superación de los módulos o del proyecto** pendientes de evaluación positiva. En este caso, la asistencia a clase será obligatoria.
- La profundización de los aprendizajes y la **mejora de la calificación** obtenida en los módulos o proyecto superados. La asistencia será obligatoria solo para las actividades que se propongan para ello.

Cuando la oferta formativa disponga de una única evaluación final por curso, las actividades de refuerzo y mejora se realizarán durante el periodo comprendido entre la última evaluación parcial y la evaluación final.

En las ofertas que cuenten con dos evaluaciones finales por curso, el periodo de refuerzo y mejora de las competencias será el comprendido entre las dos evaluaciones finales.

## 3.4. REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

### A) REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Según el *artículo 23 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, en caso de desacuerdo con la calificación final obtenida en un módulo, agrupación de módulos o proyecto el alumnado o sus representantes legales podrán presentar **escrito dirigido a la persona titular de la dirección** del centro docente público para la **solicitud de revisión** de dicha calificación, según el modelo establecido en el *Anexo XVI de la Orden*, en el plazo de **dos días hábiles** a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

Dicha revisión **deberá basarse en la disconformidad** del solicitante con alguno de los siguientes aspectos:

- a) **Adecuación de la evaluación realizada** respecto a los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación del módulo y a los objetivos generales del ciclo formativo, recogidos en la correspondiente programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.
- b) **Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación** aplicados conforme a lo señalado en la programación didáctica y en el proyecto educativo del centro.
- c) **Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación** establecidos en la programación didáctica y en el proyecto educativo para la superación del módulo, ámbito o proyecto.
- d) **Cumplimiento**, por parte del centro docente, **de lo establecido para la evaluación** en la normativa vigente.

## B) PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES

### Revisión de las calificaciones:

Según el *artículo 24 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, la solicitud de revisión:

- Contendrá cuantas **alegaciones justifiquen la disconformidad** con la calificación final o con la decisión adoptada en relación a su promoción, irá **dirigida al director/a** del centro y será presentada en el centro. Dicha solicitud será **resuelta y notificada en el plazo máximo de cinco días hábiles**.
- Será **tramitada a través de la jefatura de estudios**, quien la trasladará a la **jefatura del departamento** de coordinación didáctica responsable del módulo, ámbito o proyecto de cuya calificación se manifiesta el desacuerdo y comunicará tal circunstancia a quien ejerza la tutoría del grupo.
- En el **primer día hábil** siguiente a aquel en que finalice el periodo de presentación de la reclamación, el **tutor/a del grupo convocará al equipo docente** correspondiente que contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación en relación con los aspectos objeto de su solicitud de revisión. Tras este estudio, el equipo docente elaborará un **informe** que deberá recoger la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en este punto así como la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe deberá ser **remitido a la persona titular de la jefatura del departamento** de coordinación didáctica correspondiente.
- La jefatura departamento correspondiente **trasladará el informe** elaborado a la **jefatura de estudios** en los dos días hábiles siguientes al que le fueron entregadas las solicitudes de revisión.
- La jefatura de estudios **elevará el informe al director/a** del centro, que resolverá y **comunicará** por escrito a las personas interesadas la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada en los dos días hábiles siguientes al de la recepción del informe del departamento de coordinación didáctica.

Si, tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final y de los consecuentes efectos de promoción y titulación, la secretaria del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico del alumnado, la oportuna diligencia que será visada por la persona que desempeñe la dirección del centro.

## Reclamación de las calificaciones:

En el caso de que persista el desacuerdo con la calificación final del módulo:

- La persona interesada o sus representantes legales podrán solicitar por escrito a la dirección del centro, que **eleve la reclamación a la Delegación** Territorial de la Consejería competente en materia de educación en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del centro docente.
- En un plazo no superior a tres días hábiles, la persona titular de la dirección del centro docente público remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Territorial, al que incorporará los informes elaborados en el centro docente y cuantos datos considere oportunos acerca del proceso de evaluación del solicitante, así como las nuevas alegaciones del solicitante y el informe de quien ejerza la dirección acerca de las mismas.
- La Delegación Territorial constituirá la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente. De acuerdo con la propuesta incluida en el informe emitido por dicha Comisión y, en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la recepción del expediente, la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación adoptará la resolución que proceda, que deberá estar motivada. Dicha resolución se comunicará de forma inmediata a la dirección del centro docente para su notificación a la persona interesada, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se presentó la reclamación.
- En el caso de que las enseñanzas de Formación Profesional se encuentren autorizadas en un único centro docente en la provincia, corresponderá a la Dirección General competente en la materia de formación profesional proponer a las personas que constituirán la Comisión Técnica Provincial de Reclamaciones en otra provincia. A tal efecto, la Delegación Territorial correspondiente constituirá la comisión conforme a dicha propuesta.

Si, tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final y de los consecuentes efectos de promoción y titulación, la secretaria del centro docente insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico del alumnado, la oportuna diligencia que será visada por la persona que desempeñe la dirección del centro.

La resolución de la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación pondrá **fin a la vía administrativa**. Contra la misma, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

## **C) COMISIÓN TÉCNICA PROVINCIAL DE RECLAMACIONES**

Según el *artículo 25 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, cada Delegación Territorial constituirá la correspondiente Comisión Técnica Provincial de Reclamación, formada por un inspector o inspectora de educación, que ejercerá la presidencia de la misma, y por profesorado funcionario, perteneciente al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o al de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la formación profesional, en un número no inferior a dos ni superior a cinco, de los cuales la persona de menor edad ejercerá las funciones de secretaria. Las personas que integren las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, así como aquellas que ejerzan su suplencia, serán designadas por la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o por causa de abstención o recusación, los miembros de las comisiones serán sustituidos por las personas suplentes que, al tiempo de su nombramiento, se hayan designado. Adecuarán sus procedimientos a lo regulado en la *Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre*, y en el *Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*.

A fin de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones, se actuará de acuerdo con lo previsto en el *artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

La Comisión emitirá un informe que deberá estar fundamentado en los aspectos susceptibles de reclamación recogidos en el *artículo 23 de la Orden* pudiendo solicitar cuantos documentos considere pertinentes para la resolución del expediente.

## **3.5. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN**

### **A) DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN**

De acuerdo con lo establecido en el *artículo 19.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio*, y en el *artículo 28 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre*, los documentos oficiales de evaluación son los siguientes:

- a) El expediente académico.
- b) Las actas de evaluación.
- c) Los informes de evaluación individualizados.

Los documentos relacionados podrán emitirse y conservarse en soporte electrónico, siempre que se observen las disposiciones legales aplicables a dicho soporte. En todo caso se deberá garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia, así como su conservación y

traslado en caso de supresión de la enseñanza o extinción del centro perteneciente al Sistema de Formación Profesional. Se dispondrá para ello del Sistema de Información Séneca.

La movilidad del alumnado que curse ofertas de grado D se garantizará mediante los informes de evaluación individualizados y la certificación del expediente académico que son los documentos básicos de evaluación.

Según el *artículo 28.2 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre*, el informe de evaluación individualizado es un documento que garantiza la movilidad del alumnado y únicamente se elaborará en caso de cambio de centro durante el desarrollo de la formación o en el caso de utilizar metodologías integrales u holísticas.

La cumplimentación, custodia y archivo de los documentos de evaluación corresponde a los centros docentes en los que el alumnado haya cursado la oferta de grado D. El secretario/a del centro docente será responsable de su custodia y de la emisión de las certificaciones que se soliciten que, siempre, serán visadas por la persona titular de la dirección del centro docente.

## **B) EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNADO**

Según el *artículo 27 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, el expediente académico:

- Es el documento oficial que incluye la información relativa al proceso de evaluación del alumnado.
- Deberá ser iniciado por el centro docente en el que se matricule por primera vez y su contenido y diseño se ajustará al modelo de la *Orden*.
- Deberá quedar custodiado en el centro docente e incluir los datos de identificación del centro, los datos personales de la persona en formación, la acción formativa, la fecha de realización, los resultados obtenidos y la fecha de propuesta de titulación junto con el informe de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- De manera complementaria, se incluirán las calificaciones resultantes de la evaluación y cualquier otra circunstancia académica del alumnado durante el periodo en que curse la oferta de grado.
- Cuando proceda, se incluirá la siguiente documentación:
  - a) Original o copia auténtica de los requisitos académicos para el acceso a la oferta formativa, o del certificado de haber superado la prueba de acceso.
  - b) Extracto de las matriculaciones y calificaciones de cada curso académico.
  - c) Original o copia auténtica de los documentos relacionados con la anulación de matrícula voluntaria o por inasistencia (solicitud, documentos justificativos, resolución y otros que se generen).
  - d) Original o copia auténtica de los documentos relacionados con la renuncia a convocatorias (solicitud, documentación justificativa y resolución).
  - e) Original o copia auténtica del informe de evaluación individualizado.

- f) Original o copia auténtica de la documentación generada para la convalidación de módulos o, en su caso, para la exención de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- g) Documentación de seguimiento y evaluación de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
- h) Informe de evaluación psicopedagógica.
- i) Cuanta documentación oficial incida en la vida académica del alumnado.

## **C) ACTAS DE EVALUACIÓN**

Según el *artículo 28 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, las actas de evaluación:

- Son los documentos en los que se deja constancia oficial de las calificaciones obtenidas por el alumnado en cada curso escolar, así como de otras situaciones de carácter académico.
- Constituyen el referente para cumplimentar el resto de los documentos de evaluación y los certificados académicos.
- A lo largo del proceso formativo del alumnado se cumplimentarán diversos tipos de actas de evaluación, ajustándose en su contenido y diseño a los modelos que se adjuntan como anexos en la Orden.
- Se tendrá en cuenta lo previsto anteriormente sobre el registro de las calificaciones y las notaciones literales que permiten reflejar las decisiones tomadas en la evaluación.
- Los módulos y el proyecto deben identificarse en las casillas de las actas de evaluación con su correspondiente código identificativo y nombre.
- Serán firmadas por el profesorado que compone el equipo docente. En todos los casos, incluirán el visto bueno de la dirección del centro docente.
- La firma de los documentos de evaluación de las personas expertas irá avalada por la firma de la persona que ocupe la jefatura de departamento o, en su defecto, del director o directora del centro docente.

Los errores producidos en la cumplimentación de las actas de evaluación y las modificaciones posteriores a la validación del documento se subsanarán mediante una diligencia extendida por el secretario o secretaria del centro docente. La diligencia deberá ser también firmada por el profesorado o persona experta al que afecte el dato modificado e irá acompañada de un visado de la dirección del centro docente.

## **D) INFORME DE EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADO**

Según el *artículo 29 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, en caso de que el alumnado se traslade a otro centro docente sin haber concluido la oferta formativa, el centro docente de origen emitirá un informe de evaluación individualizado, según el modelo que figura en la

*Orden*, que recogerá aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado.

Este informe será elaborado por la persona que ejerza la tutoría del alumnado a partir de los datos facilitados por el profesorado que imparta los módulos de la oferta formativa y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Apreciación sobre el grado de adquisición de los resultados de aprendizaje de los módulos, ámbitos o proyecto de la oferta formativa.
- b) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje en el caso de que se hubieran emitido en ese periodo.
- c) Aplicación, en su caso, de las adaptaciones previstas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo.

El informe de evaluación individualizado y una copia auténtica del expediente académico del alumnado se remitirán por el centro docente de origen al de destino a petición de este.

El centro docente receptor de los documentos abrirá el correspondiente expediente académico, trasladando a este toda la documentación recibida y poniéndola a disposición de la persona que ejerza la tutoría del grupo al que se incorpore el alumnado.

## **E) CERTIFICACIÓN ACADÉMICA**

Según el *artículo 30 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, el secretario o secretaria del centro docente en el que esté matriculado el alumnado será el encargado de emitir las certificaciones que se soliciten en los modelos normalizados de la *Orden*, según se trate, respectivamente, de estudios parcialmente superados o totalmente superados.

El certificado académico contendrá las calificaciones de los módulos cursados con expresión del número de la convocatoria en la que las obtuvieron y el curso académico y, si el alumnado hubiera superado la totalidad de los módulos, ámbitos o proyecto, se indicará, además, la nota final de la oferta formativa.

## 3.6. TITULACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE UNIDADES DE COMPETENCIA Y ESTÁNDARES DE COMPETENCIA

### A) TITULACIÓN

Conforme al *artículo 27.7 del Decreto 147/2025, de 17 de septiembre*, la superación de cualquier oferta formativa de grado D requerirá la **evaluación positiva en todos los módulos, o en su caso ámbitos, y el proyecto intermodular** que lo compone.

En el caso de las organizaciones curriculares diferentes a los módulos, se requerirá la superación de todos los resultados de aprendizaje y la adquisición de las competencias que en ellos se incluyen.

La superación de los ámbitos y el proyecto incluidos en un ciclo formativo de grado básico conducirá a la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria. El alumnado recibirá, asimismo, el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente. Todo ello, en virtud de lo establecido en el *artículo 94 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio*.

La obtención del título de Técnico, Técnico Superior, Especialista o Máster requiere la acreditación de la superación de todos los módulos y del proyecto intermodular de que conste la correspondiente formación, así como el cumplimiento de los requisitos de acceso al mismo.

La persona interesada deberá solicitar el título en el centro docente donde obtuvo la evaluación positiva del último módulo o proyecto, pudiendo presentarse de manera electrónica a través de la Secretaría Virtual de centros de la Consejería competente en materia de educación. El secretario o secretaria de dicho centro docente verificará que reúne todos los requisitos para su obtención.

Los centros docentes públicos realizarán la propuesta para la expedición del título, tanto de su propio alumnado como el de los centros docentes privados adscritos a los mismos.

### B) CERTIFICACIÓN DE MÓDULOS Y ESTÁNDARES DE COMPETENCIA

De acuerdo a lo establecido en el *artículo 27.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 3 de marzo*, quienes no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos formativos de grado básico o medio recibirán una certificación académica de los módulos y de las competencias adquiridas y, en su caso, ámbitos o materias superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas en relación con el Sistema de Formación Profesional.

Esta certificación dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración competente del certificado o acreditaciones profesionales correspondientes.

Para la acreditación de estándares de competencias profesionales mediante la superación de módulos, serán de aplicación las tablas de «Correspondencia de los módulos superados con las unidades de competencia para su acreditación» de los reales decretos que aprueban los correspondientes títulos, considerando sus modificaciones y actualizaciones. A estos efectos, si en la misma celda aparecieran dos o más módulos superados, deberá entenderse que para la acreditación será necesario poseer todos ellos de manera simultánea.

La certificación académica se cumplimentará según el modelo de la *Orden*. La acreditación del estándar de competencia se ajustará a los reales decretos por los que se establecen los distintos títulos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

### **C) SUPLEMENTO EUROPEO DEL TÍTULO**

Según el *artículo 42 de la Orden de 18 de septiembre de 2025*, el suplemento europeo del título es el documento que acompaña a cada uno de los títulos de Técnico Superior, con la información unificada, personalizada para cada titulado o titulada superior, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las competencias profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el Sistema Nacional de Educación Superior. Dicho documento no sustituye ni da derecho al reconocimiento o validación del título.

Con el fin de favorecer la movilidad de estudiantes y titulados españoles en el Espacio Europeo de Educación Superior, los centros docentes expedirán, a solicitud del interesado, el Suplemento Europeo al Título. Para ello, se utilizará el modelo establecido en el *Real Decreto 22/2015, de 23 de enero*, por el que se regulan los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y se modifica el *Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio*, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

El suplemento europeo al título se expedirá en castellano y en otra lengua oficial de la Unión Europea y, en virtud del *artículo 4 del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero*, debe contener la siguiente información:

- a) Datos identificativos del titulado.
- b) Información sobre la titulación.
- c) Información sobre el nivel de la titulación.
- d) Información sobre los contenidos y resultados obtenidos.
- e) Información sobre la función de la titulación.
- f) Información adicional.
- g) Certificación del suplemento.

h) Información sobre el sistema nacional de educación superior.

En el caso del alumnado que curse solo parte de los estudios conducentes a un título de Técnico Superior de carácter oficial, no se expedirá el suplemento europeo al título, sino únicamente una certificación de estudios con el contenido del modelo del suplemento que proceda.

### **3.7. TRÁNSITO ENTRE PLANES DE ESTUDIOS DEL CURSO 2024/2025 Y 2025/2026**

Según la *Disposición transitoria primera de la Orden del 18 de septiembre de 2025*, el alumnado de segundo que repita curso o haya promocionado con módulos pendientes de primer curso dispondrá hasta la finalización del curso escolar 2026/2027 para completar los estudios iniciados en el marco del *Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio*, pudiendo emplear este último curso escolar exclusivamente para cursar los módulos de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, proyecto.

En este periodo, los módulos no superados no tendrán horario lectivo y contarán con un plan personalizado de recuperación.

Todo ello, según establezca el departamento de la familia profesional considerando las necesidades del centro docente.

Estos módulos se evaluarán mediante pruebas finales de evaluación, a excepción de los módulos de Formación en Centros de Trabajo o, en su caso, Proyecto, que atenderán a lo establecido en la *Orden de 28 de septiembre de 2011*, por la que se regulan los módulos de Formación en Centros de Trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.